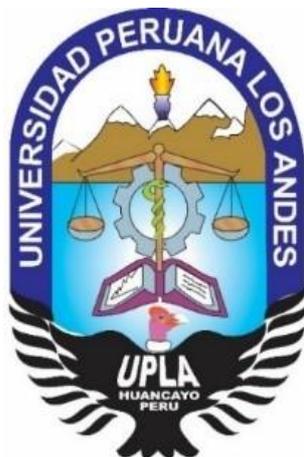


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

Inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil

Para Optar : El Grado Académico de Maestro en Derecho
y Ciencias Políticas con mención: Derecho
Civil y Comercial.

Autor : Bach. Luis Alfredo Calderón Villegas

Asesor : Dr. Pierre Chipana Loayza

**Línea de
investigación
Institucional** : Desarrollo Humano y Derechos

**Fecha de inicio /
término** : De enero de 2019 a setiembre de 2021

Huancayo – Perú

2021

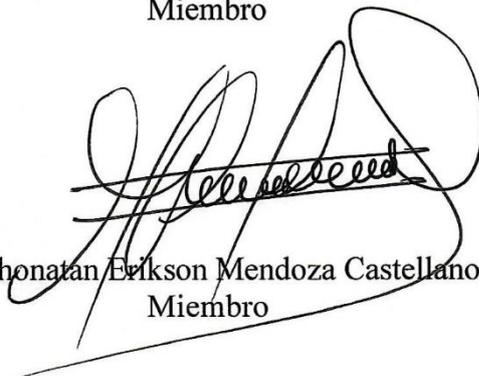
MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN



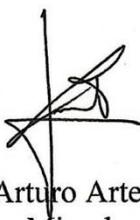
Dr. Carlos Rosario Sanchez Guzman
Presidente



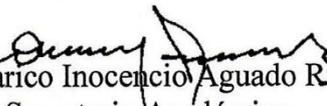
Dra. Stephanie Rosa Mercedes Pozo Espejo
Miembro



Mg. Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos
Miembro



Mtro Isaac Arturo Arteaga Fernández
Miembro



Dr. Uldarico Inocencio Aguado Riveros
Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS

DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA

DEDICATORIA

A mi familia.

AGRADECIMIENTO

A mi asesor, Dr. Pierre Chipana Loayza

A los abogados que participaron activamente en el desarrollo de la presente investigación.

A la Universidad Peruana Los Andes.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
MIEMBROS DEL JURADO DE TESIS.....	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	ix
CONTENIDO DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	17
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.	19
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	19
1.3.1. Problema General.....	19
1.3.2. Problemas Específicos.	19
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	20
1.4.1. Teórica.	20
1.4.2. Social.....	21
1.4.3. Metodológica.	23
1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.	23
1.5.1. Objetivo General.	23
1.5.2. Objetivos Específicos.....	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.....	25
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	25
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	31
2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS:.....	34
2.2.1. Obligaciones.....	34
2.2.2. La Propiedad.....	46
2.2.3. Sistema Financiero.....	48
2.2.4. Prisión preventiva.....	54
2.2.5. Sistema jurídico.....	55
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTO CLAVES:.....	58

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	62
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	62
3.3. VARIABLES E INDICADORES.....	63

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	64
A. Métodos Generales.....	64
B. Métodos Particulares de Investigación.....	64
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	65
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	66
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	66
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	67

4.5.1. Población.....	67
4.5.2. Muestra.	67
4.6. TÉCNICA DE MUESTRO.	68
4.6.1. Muestreo aleatorio simple.	68
4.6.2. Técnica de Recolección de Datos.	68
A. Cuestionario.	68
B. Análisis documental.	68
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.	68
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.	69

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.	71
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	85
CONCLUSIONES.....	88
RECOMENDACIONES	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	90
ANEXOS.....	106
ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	107
ANEXO 02	109
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	109
ANEXO N° 03.....	110
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.....	110
CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	112

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 01 Conocimiento de los alcances del Código Civil en sus artículos 1315 y 1316	71
Tabla 02 Aplicación de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil	72
Tabla 03 Caso fortuito	73
Tabla 04 Fuerza Mayor	74
Tabla 05 Actuar con la debida diligencia	75
Tabla 06 Comunicación del acreedor al deudor de los alcances de los artículos 1315 y 1316	76
Tabla 07 Motivos de no aplicación de los alcances de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil	77
Tabla 08 Sistema jurídico de las obligaciones	78
Tabla 09 Posibilidad de embargo	79
Tabla 10 Ejecución de hipotecas y garantías mobiliarias	80
Tabla 11 Ejecución de garantías del fiador o aval del Deudor	81
Tabla 12 Sistema financiero peruano	82

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico estadístico 01	71
Gráfico estadístico 02	72
Gráfico estadístico 03	73
Gráfico estadístico 04	74
Gráfico estadístico 05	75
Gráfico estadístico 06	76
Gráfico estadístico 07	77
Gráfico estadístico 08	78
Gráfico estadístico 09	79
Gráfico estadístico 10	80
Gráfico estadístico 11	81
Gráfico estadístico 12	82

RESUMEN

El objetivo de la investigación es establecer de qué manera la inobservancia de los artículos 1315° y 1316° del Código Civil afecta el sistema jurídico de las obligaciones, el sistema financiero de créditos y el derecho de propiedad del deudor crediticio en la ciudad de Huancayo en el año 2018, cuando el deudor se encuentra privado de su libertad, para la misma se ha optado por la metodología del tipo Básico; en el nivel Explicativo, usando como instrumentos, cuestionarios de preguntas cerradas que se ha aplicado en una población de 25 abogados especialistas en el Derecho Civil de la ciudad de Huancayo, en el cual obtuvimos como resultados que la inobservancia de los artículos 1315° y 1316° del Código Civil afecta el sistema jurídico de las obligaciones y el derecho de propiedad, no así el sistema financiero en la ciudad de Huancayo en el año 2018, cuando deudor está privado de su libertad por mandato de detención judicial, debido a la necesidad de las entidad financieras de recibir la contraprestación de su deudor.

PALABRAS CLAVE: Deudores, imposibilidad, inobservancia, propiedad.

ABSTRACT

The objective of the investigation is to establish how the non-observance of articles 1315 ° and 1316 ° of the Civil Code affects the legal system of obligations, the credit financial system and the property rights of the credit debtor in the city of Huancayo in 2018, when the debtor is deprived of his liberty, for it, the Basic type methodology has been chosen; at the explanatory level, using as instruments, questionnaires of closed questions that have been applied in a population of 25 lawyers specialized in Civil Law of the city of Huancayo, in which we obtained as results that the non-observance of articles 1315 ° and 1316 ° of the Civil Code affects the legal system of obligations and property rights, not so the financial system in the city of Huancayo in 2018, when the debtor is deprived of his liberty by order of judicial arrest, due to the need of financial institutions to receive the consideration from their debtor.

KEY WORDS: Debtors, impossibility, non-observance, property.

INTRODUCCIÓN

La investigación surge cuando del ejercicio de la profesión hemos podido constatar que las entidades financieras no tienen ningún plan de contingencia cuando sus clientes que adquirieron créditos financieros sean de carácter hipotecario, leasing, empresarial, personal u otros no pueden cumplir con sus obligaciones en las fechas señaladas porque fueron encarcelados por mandato judicial derivado de una investigación en proceso penal. Nuestro análisis parte de lo establecido en nuestra normatividad civil, que al amparo de los artículos 1315° y 1316°, las personas que tienen deudas financieras vigentes y que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pudieran cumplirlas, deberían de ser suspendidas las penalidades y consecuencias, como es la ejecución de sus garantías.

En otros casos en los que no se cancela las deudas financieras por fallecimiento del titular, las deudas se extinguen por el pago de un seguro que es adquirido por el propio usuario al momento de solicitar su crédito (requisito obligatorio hoy en día en casi todas las entidades financieras), quedando así a salvo el derecho de recuperar el monto otorgado al deudor.

Pudimos observar, que dichos seguros no se extienden a riesgos como robos, pérdida de bienes por siniestros, arrestos, enfermedades, que imposibiliten materialmente la capacidad de pago de deudor financiero.

Bajo el contexto detallado hemos plasmado el siguiente problema general de investigación ¿Cómo la inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad afecta el sistema jurídico de las obligaciones en la ciudad de Huancayo en el año 2018? Teniendo como justificación teórica que los alcances que pretende otorgar los articulados en mención es evitar que el

deudor financiero pierda sus bienes que sirven de garantía al préstamo que obtuvo, cuando es puesto en prisión por un mandato judicial, el cual no le permitirá de disponer de fondos económicos para seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas.

De esta manera surge la justificación social en nuestra investigación. Porque como sabemos el hecho de no poder cumplir con las obligaciones crediticias frente a los acreedores que en su mayoría son entidades financieras sujetas al control que establece la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs, iniciarán el cobro de intereses moratorios y gastos generales, que incrementarán en forma vertiginosa el monto de la obligación inicial contraída por el Deudor, haciendo muchas veces que estos nuevos montos vuelvan materialmente imposible el pago de las nuevas deudas, porque éstas no fueron previstas por el obligado. Conllevando inevitablemente a la pérdida de sus bienes materiales que fueron puestos en garantía para obtener los créditos financieros a través del proceso de ejecución. En tales consideraciones, la finalidad es otorgar seguridad jurídica a los acreedores y deudores que surgen de las relaciones contractuales de los préstamos financieros que se realizan en el día a día y que los deudores cuenten con un sistema jurídico que no los desampare cuando tengan la situación de vulnerabilidad por la imposibilidad material de realizar sus pagos cuando sufren mandatos de prisión judicial.

La justificación metodológica de la investigación, contribuirá a validar los instrumentos de recolección de datos en este proyecto fue necesario el cuestionario de preguntas cerradas-, la misma que se aplicó a profesionales del Derecho que integraron la muestra de investigación, las que servirán para contrastar nuestras hipótesis que deriven de la presente investigación.

El objetivo general de la investigación fue “Establecer si la inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está

privado de su libertad afecta el sistema jurídico de las obligaciones en la ciudad de Huancayo en el año 2018”.

En el marco teórico se consideró el desarrollo de los conceptos generales: Acreedor, contrato, deudor, empresas financieras, inobservancia legal, ley, libertad, obligaciones, privación de libertad, propiedad, sistema jurídico.

Se planteó como hipótesis general: “La inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil cuando el deudor está privado de su libertad si afecta el sistema jurídico de las obligaciones en la ciudad de Huancayo en el año 2018”. Debido a la no aplicación del sistema jurídico que regula sobre “La Inejecución de las Obligaciones”, cuando se trata de causas que están fuera de la voluntad del Deudor (haber sido privado de su libertad), que generará el incumplimiento defectuoso o tardío de la obligación.

El tipo de investigación pertenece a la básico teórica, transversal, observacional, comparativa con un nivel de investigación explicativa y para su realización se utilizó los métodos generales de investigación: inductivo – deductivo y como métodos particulares se utilizó los métodos: exegético, sistemático y sociológico. El diseño empleado fue el No experimental; siendo la muestra la entrevista de veinte (20) abogados que laboran en la localidad de Huancayo en el año 2018. La técnica de muestreo fue aleatorio simple; aplicándose la técnica de la cuestionario y análisis documental.

Por tal motivo, la presente investigación se encuentra estructurado en cinco capítulos:

- i) Planteamiento de investigación; en la que se puntualiza los criterios que dieron origen al presente trabajo de tesis.

- ii) Marco Teórico; En la que se desarrolla los antecedentes históricos y se analiza las teorías vigentes sobre las obligaciones y el alcance que tiene dentro de nuestro sistema financiero peruano.
- iii) Metodología de Investigación; en la que se indica el tipo, nivel y métodos de investigación desarrollados en el presente trabajo de tesis.
- iv) Resultados de investigación; en la que se detalla los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas en la presente tesis.
- v) Discusión de Resultados; en la que se confrontan las hipótesis desarrolladas y el resultado de las encuestas obtenidas en el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

En el sistema financiero peruano, se regula que dispone la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”.

El crédito financiero es usado regularmente por las personas jurídicas y naturales, con la finalidad de acceder a compra de inmuebles, compra de vehículos, créditos de consumo o préstamos para el pago de ciertas obligaciones. Por lo que, la entidad financiera realiza un estudio de riesgo de la persona que va acceder al crédito, generalmente optándose por personas que no registren en las centrales de riesgo como clientes potencialmente morosos, también que la persona que accederá al crédito debe tener un ingreso estable (planillas). Sin embargo, al tener el Perú un mercado informal, las empresas financieras como las Cajas Municipales, Cajas Rurales y Cooperativas, asumen riesgos más altos que los bancos, donde deciden entregar créditos a personas muchas veces a sola firma, con la finalidad de colocar créditos en el mercado y poder cubrir las metas que imponen las entidades financieras a sus colaboradores.

Según el informe del diario “Gestión”, a noviembre del año 2018, el 44.5% de peruanos tenían deudas con más de una entidad financiera, siendo que no se tiene una estadística de cuantos de aquellos morosos se encuentran presos en el Perú (Diario Gestión, 2018).

Entendemos que una persona al acceder a un producto financiero, es evaluada previamente sobre el riesgo que representa. Esto quiere decir, que dicha persona estaba con una evaluación favorable al solicitar su crédito. Sin embargo, que ocurre cuando, el deudor posteriormente es puesto bajo prisión, por una medida provisional o definitiva por disposición del órgano judicial al haber cometido posible un delito posteriormente al haber recibido el crédito. Sin duda, su capacidad de pago se verá comprometida y dependiendo el producto financiero al que haya accedido (crédito hipotecario, vehicular o de consumo), no podrá pagar sus cuotas en los plazos programados de su contrato con la entidad financiera, poniendo en riesgo de perder las garantías que haya otorgado, la que puede incluir sus bienes, así como los del garante o fiador que haya participado en el contrato de préstamo.

Este tema, no está regulado en ninguna norma especial del sistema financiero, lo que nosotros hemos podido encontrar, es la regulación de seguros que cubren el riesgo por muerte del deudor, fijándose en el contrato de crédito financiero, el pago de un seguro de desgravamen.

Del análisis de nuestro Código Civil, se puede advertir que el artículo 1316°, regula sobre la “Inejecución de las obligaciones”, en la que establece que no es imputable por incumplimiento de las obligaciones aquél deudor que, por caso fortuito o fuerza mayor, no cumpla con sus obligaciones. Norma que a la fecha está vigente, pero que en ningún caso ha podido ser materia de aplicación, para el hecho que se ha observado en la actualidad, y si tenemos en cuenta, que estamos frente a una contraprestación, donde se debe cumplir el pago de las cuotas, podemos indicar, que para el obligado, estando en una condición jurídica que se le ha privado de su libertad, limitándose sus posibilidades de producir riqueza para cubrir sus obligaciones, estaremos

ante una ejecución judicial de las garantías que haya otorgado el deudor o sus garantes, tendiendo como consecuencia la pérdida de las mismas.

Es en ese sentido la presente investigación, pretende demostrar que las entidades financieras no están aplicando los alcances de los artículos 1315 y 1316° del Código Civil, perjudicando en gran medida a las personas naturales, que llegan a pasar dicha situación jurídica.

1.2.DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

El estudio de la investigación se realizó en la ciudad de Huancayo, durante el año 2018, siendo los sujetos de la investigación, abogados especialistas en el Derecho Civil, con dominio en las obligaciones.

1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.3.1.Problema General.

¿Cómo la inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad afecta el sistema jurídico de las obligaciones en la ciudad de Huancayo en el año 2018?

1.3.2.Problemas Específicos.

Primer problema específico.

¿Cómo la inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad afecta el sistema financiero de créditos en la ciudad de Huancayo en el año 2018?

Segundo problema específico.

¿Cómo la inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad afecta el Derecho de propiedad del deudor en la ciudad de Huancayo en el año 2018?

1.4. JUSTIFICACIÓN.

1.4.1. Teórica.

La investigación que se escogió para desarrollar el presente trabajo de investigación surge al haber evidenciado en la investigación exploratoria, que existe una reiterada inobservancia en aplicar los alcances de los artículos 1315° y 1316° del Código Civil, cuando los deudores de entidades financieras sufren la privación de la libertad después de haber obtenido un crédito financiero y deben realizar los pagos mensuales programados con dichas empresas. Sin embargo, al encontrarse con la imposibilidad de generar los recursos económicos por estar en prisiones y no poder trabajar para subsidiar dichas obligaciones, las entidades financieras inician los procesos judiciales de obligación de dar suma de dinero y posteriormente inician los procesos de ejecución con el consiguiente remate de los bienes entregados en garantía por el deudor o avales que participen en la celebración del contrato crediticio.

Se realizó el análisis del supuesto donde el deudor que obtuvo un crédito financiero, sufre posteriormente la privación de su libertad, por causas ajenas a la relación contractual, no pudiendo encontrar en nuestra casuística que los tribunales hayan amparado la inejecución de las obligaciones por motivos de fuerza mayor

que se encuentran contemplados en los artículos 1315° y 1316° de nuestra norma sustantiva.

Teóricamente, permitió estudiar los aportes dogmáticos y doctrinarios que se han desarrollado sobre el tema de las obligaciones, así como el incumplimiento e inejecución de las obligaciones cuando están dentro de una relación financiera el acreedor y deudor, generando el estudio de aportes que relacionen al incumplimiento de las obligaciones en el supuesto planteado.

1.4.2. Social.

La relevancia de la investigación dentro del aspecto social, obedece a que en muchas familias peruanas que una persona de bajos recursos acceda a un crédito financiero no requiere de muchos trámites ni garantías, sobre todo cuando las entidades financieras tienen como principal objetivo el colocar créditos a todo nivel –gran empresa, mediana empresa, pequeña empresa y micro empresa–. Esta ola de ofertas crediticias muchas veces considera a personas que pueden mantener vínculos laborales con empresas formales como también a personas que se dedican a actividades productivas informales.

El problema en particular surge, cuando se da el supuesto que luego que el beneficiario de este crédito por cuestiones ajenas a la relación contractual que mantiene con la empresa financiera termina preso por orden judicial cuando afronta un proceso penal en condición de imputado –Ej. Taxista que por atropellar un peatón afronta una prisión preventiva durante el proceso–

En el ejemplo señalado, si ponemos como premisa que dicho taxista que tiene un trabajo muchas veces en condición de autoempleo, quien tuvo que adquirir

su herramienta de trabajo –vehículo– a través de un crédito financiero y debe pagar unas 24 a 36 cuotas al banco que financió su compra, cambia su realidad cuando producto de un accidente, termina en calidad de imputado por su participación directa o indirecta en un accidente de tránsito donde podrían haber terminado personas heridas o fallecidas.

Comprendiendo nuestro sistema procesal penal, al no tener un trabajo estable, los jueces considerarán que el proceso penal deberá de afrontarlo con una medida restrictiva que normalmente será una prisión preventiva. Por lo que, a partir de la prisión preventiva, éste sujeto que adquirió su herramienta de trabajo mediante un crédito vehicular, y que debe realizar pagos que superan los S/ 800.00 Soles mensuales promedio, no tendrá la posibilidad de realizarlo por encontrarse en una situación jurídica en la que no podrá trabajar para conseguir los recursos económicos suficientes y necesarios para el pago de las cuotas pactadas con los bancos.

Como consecuencia del incumplimiento, las entidades financieras al no recibir el pago, iniciarán procesos civiles con la finalidad de recuperar sus créditos, sin importarle la condición jurídica que esté atravesando el Deudor. Por lo que, lo más lógico es que el proceso termine en favor del acreedor (empresa financiera), perjudicando al Deudor con una sentencia que para su ejecución podría terminar afectando no solo al vehículo (en el mejor de los casos), sino a otras propiedades que pueda tener el Deudor al momento de iniciar el proceso de ejecución.

1.4.3. Metodológica.

Al tratarse de una investigación científica que deriva de la metodología establecida para el nivel de investigación que nos encontramos, hemos desarrollado aportes en el diseño, construcción y validación de los instrumentos de recolección de datos, que nos permitió desarrollar en el mayor grado posible la constatación de nuestras hipótesis, habiendo realizado entrevistas a especialistas en el Derecho, sobre la aplicación e inobservancia de los artículos 1315° y 1316° del Código Civil.

1.5.OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.

1.5.1. Objetivo General.

Determinar si la inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad afecta el sistema jurídico de las obligaciones en la ciudad de Huancayo en el año 2018.

1.5.2. Objetivos Específicos.

Primer objetivo específico.

Determinar si la inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad afecta el sistema financiero de créditos en la ciudad de Huancayo en el año 2018.

Segundo objetivo específico.

Determinar si la inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad

afecta el Derecho de propiedad del deudor en la ciudad de Huancayo en el año 2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.

2.1.1. Antecedentes nacionales.

A nivel nacional ubicamos las siguientes investigaciones:

Salazar (2019) *“Causas del incumplimiento de las obligaciones asumidas por los clientes deudores de la Financiera Confianza S.A.A. en la región San Martín en el año 2018”*. Resumen:

“La presente investigación titulada “Causas del incumplimiento de las obligaciones asumidas por los clientes deudores de la Financiera Confianza S.A.A. en la región San Martín en el año 2018”, tiene como objetivo general es determinar las causas que provocan el incumplimiento de las obligaciones de los deudores y como objetivo específico es analizar las causas que provocan el incumplimiento de la obligación, se realizó entrevista al asesor legal y el gerente de la Agencia Financiera, identificar las causas que generan el incumplimiento de las obligaciones, con guía de recolección de expedientes de morosos, también establecer las causas que origina el incumplimiento a través de encuestas a los clientes. La investigación se realizó con posiciones doctrinales, el método usado fue el cuantitativo descriptivo transversal no experimental, por no haberse manipulado las variables. La muestra se conformó por sesenta expedientes de deudores del año 2018. La técnica e instrumentos de recolección de datos fue conformado por encuestas dirigidas a sesenta clientes. Para finalizar, luego del

análisis se determinó que las causas que provocan el incumplimiento de obligaciones de clientes deudores de la Financiera Confianza de San Martín, fue que se debe a causas de la naturaleza, precariedad económica y enfermedad. (Salazar Chuquizuta, 2019).

Aniceto (2017) ***“Influencia de los factores socioeconómicos y contractuales en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero vistos en los juzgados de paz letrado y mixtos de Huaraz – 2008”***, Resumen:

“El objetivo de la investigación es determinar cómo los factores socioeconómicos contractuales influyen en el incumplimiento de las obligaciones de dar suma de dinero de los juzgados de Paz Letrado y Mixtos de Huaraz, 2018. El tipo de investigación es aplicada y el diseño de contrastación es descriptiva, no experimental transaccional-correlacional. La población son los litigantes de los juzgados de Paz Letrado y Mixto de la Corte de Ancash, la muestra de treinta y seis litigantes, siendo el instrumento empleado en la recolección de información cuestionarios con preguntas cerradas, empleándose el Software estadístico SPSS versión 15, la información fue analizada y presentada con el uso de la estadística descriptiva, la contrastación de utilizó el uso de la prueba Ji-cuadrado. Siendo la conclusión que los factores socioeconómicos y contractuales influyen en el incumplimiento de pago de las obligaciones del deudor cuando se le otorga una suma de dinero. (Aniceto Norabuena, 2017).

Vidal (2020) ***“Factores asociados al incumplimiento de pago de préstamos con garantía hipotecaria a entidades financieras que concluyeron en procesos únicos de ejecución, Tingo María – Huánuco – 2016”***, Resumen:

“La investigación contextualiza un problema en la ciudad de Tingo María-Huánuco, que trata sobre el incumplimiento de pagos que se lleva a la judicialización en procesos de ejecución de garantías de préstamos con garantía hipotecaria a una entidad financiera. La muestra fue treinta y dos demandas ante el juzgado civil y juzgado se Paz Letrado de la provincia de Leoncio Prado-Huánuco, del año 2016, buscando una explicación objetiva, social y jurídica de los factores sobre el incumplimiento de préstamos por parte del deudor hipotecario y subsiguiente proceso judicial.

El capítulo I trata sobre el planteamiento del problema, que señala la formulación de problemas, objetivos y trascendencia. En el capítulo II sobre el Marco Teórico, se estudia los conocimientos teóricos, epistemológicos, enfoques, teorías, modelos y fundamentos sobre la problemática de la investigación. El capítulo III trata sobre la metodología donde se indica el tipo de investigación, población, muestra, técnicas, instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de información. En el capítulo IV, sobre los resultados de la investigación y el capítulo V sobre la discusión de resultados.

La investigación concluye determinando que los deudores hipotecarios cuando suscriben el contrato no cuentan con un nivel de instrucción idóneos para interpretar y comprender los términos de sus obligaciones, igualmente se evidenció una deficiente información de los operadores financieros a sus clientes, que indiquen las consecuencias cómo la pérdida del inmueble en caso de incumplimiento de pago.

Cómo propósito de la investigación se trata sobre el fenómeno que pone en riesgo el derecho consagrado en la Constitución Política, relacionado al derecho

de propiedad, debido a la habitualidad de incumplimiento de pago de deudores de la ciudad de Tingo María, que obtuvieron la información de los representantes de las entidades financieras, siendo la premisa establecer un mayor control al momento de suscribir su obligación, generando normas de cumplimiento obligatorio, donde las entidades brinden información correcta del préstamo y previniendo que el deudor cuenta con un mínimo de asesoramiento jurídico al momento de suscribir su obligación. (Vidal Chamorro, 2020).

Solórzano (2017) *“El patrimonio social de las empresas frente al incumplimiento de los préstamos dinerarios y acciones civiles en las microfinancieras, Huaraz 2009-2011”*, Resumen:

La investigación tiene como objetivo determinar la función del patrimonio social de las empresas que se constituyeron como personas jurídicas frente a contratos de préstamos dinerarios que otorgan las microfinancieras en la ciudad de Huaraz en el año 2009 – 2011, exponiendo los mecanismos legales que tienen, para recuperar los préstamos ante el incumplimiento de contratos de crédito por parte de las empresas que tienen personería jurídica, siendo una investigación cualitativa y cuantitativa, descriptiva, explicativa no experimental transversal; empleándose métodos hermenéutico, exegético, matemático, estadístico, utilizando técnicas de fichaje y análisis de contenido; la muestra se estableció por treientos veintidós expedientes administrativos de la “Microfinanciera de Huaraz” de un total de mil expedientes y doscientos doce expedientes judiciales de los juzgados de Huaraz de un total de quinientos, en las que se obtuvo como resultado que la microfinancieras no consideran el patrimonio social de las empresas, ni garantías reales, en la celebración de contratos de préstamo y frente

al incumplimiento no contar con patrimonio las empresas deudoras, las microfinancieras realizan acciones ejecutivas y no acciones oblicuas, pauliana, nulidad de simulación o levantamiento del velo societario, que pueden ser alternativa más eficiente para la recuperación de créditos”. (Solorzano Vidal, 2017)

Coila (2014) *“Planificación financiera y el incumplimiento de pago de los prestatarios en la financiera EDYFICAR O.E. Bellavista Puno-2014”*, Resumen:

“La investigación trata sobre la influencia de la planificación financiera en el incumplimiento de pago, en las entidades financieras. La investigación midió la planificación financiera de los prestatarios, y los resultados son: La identificación de contar con un préstamo es de 40%; el conocimiento de ingresos a percibir es de 17%, el conocimiento del gasto durante la vigencia del préstamo es de 9%, el análisis de la situación económica para el pago puntual de las cuotas es de 13%. Resumiendo, el problema de los préstamos que planifican financieramente el préstamo es de 16% de los préstamos. El prestatario con los requisitos para el préstamo que solicitaron es de 78%, atendiendo un día en un 67%, las verificaciones de domicilio por segunda vez no se realizaron en un 58%, las garantías no inscritas en SUNARP presentadas fueron de 89%. La mayoría de préstamos influyó el hecho de cumplimiento de pagos en un 76%, el ingreso se consideró en un 78%, la inversión de préstamo influyó en un 67%, el endeudamiento influyó en un 57%, los gastos influyeron en un 65%, la carga familiar en un 40%, el pago de tasas de interés en un 49%, los problemas de salud

en un 48%, el tiempo de duración de préstamo como factor de retraso influyó en un 75%. (Coila Mayta, 2015).

Bartra, Vinelli, Ynga y Zuñiga (2016), ***“Determinación de las principales variables que influyen en el incumplimiento de pago de los créditos en el Banco Agropecuario”***, Resumen:

“En el IV Censo Nacional Agropecuario (2012), reveló que el Perú, tiene dos millones trescientos mil productores agropecuarios, siendo 81% las unidades agropecuarias de menos de cinco hectáreas. El 8% accedió al crédito y el 92% no lo solicitó. Las razones por las cuáles no solicitan los créditos son los trámites engorrosos, falta de garantías, intereses elevados e la inexistencia de instituciones habilitadas en sus zonas. El objetivo de la investigación es examinar la relación entre el riesgo de no pago y las características personales, productiva y crediticias de los pequeños y medianos productores clientes de AGROBANCO, centrando la investigación en establecer las variables que influyen en el no pago de los créditos agropecuarios y su contribución a la determinación del riesgo. Se realizó un modelo logístico para estimar la probabilidad de default. Se utilizaron datos proporcionados por AGROBANCO, con información de sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres clientes del Banco, al 31 de marzo de 2016, las variables para la construcción del modelo. La selección de las variables se realizó teniendo en consideración el proceso de crédito de AGROBANCO, así como las investigaciones anteriores sobre estimación de probabilidad de impago en microfinanzas y en créditos para el sector agropecuario. La investigación permitió determinar que las variables que influyen en la probabilidad de default de créditos agropecuarios de AGROBANCO son: Zona geográfica, calificación de la SBS,

tipos de cultivos o crianzas, tipos de productos financieros, estado civil, años de cliente del banco, número de créditos cancelados, número de créditos denegados, desembolsos en microcréditos, número de cuotas del crédito, edad del cliente. Las variables de zona geográfica, calificación de la SBS, y los tipos de cultivos o crianza tuvieron más influencia en la probabilidad de default, en el factor geográfico los que mayor probabilidad default fueron Cusco, Apurímac, Puno y Ayacucho y los que tuvieron menor calificación en la SBS. Por último, se determinó la probabilidad de default promedio de los clientes del Banco Agropecuario es de 4.3%”. (Bartra García y otros, 2016)

2.1.2. Antecedentes internacionales.

A nivel internacional hemos ubicado las siguientes investigaciones:

Ramírez (2017) “*Factores determinantes e impacto del incumplimiento de créditos agropecuarios en Colombia. Caso Banco Agrario*”. Resumen:

“El objetivo de la investigación es determinar cuáles son los factores principales por los que los tomadores de crédito agropecuario en Colombia, no cancelan sus créditos, así como el impacto en la cartera para la entidad crediticia ante el incumplimiento. Se revisaron estados financieros del Banco Agrario del periodo 2013-2015, efectuándose un análisis vertical de los estados financieros que se contrasta con la información de los clientes del banco que tienen créditos agropecuarios. Se determinó que para el periodo investigado la cartera de moras del banco osciló en un 44.18%, lo que generó la disminución de ingresos del banco. [Las razones de pago se determinaron que principalmente obedecen a situaciones como: seguridad que obligo al desplazamiento de productores,

factores de clima que afectan la producción, no conocer los montos de intereses, entre otros”. (Ramírez Cárdenas, 2017)

Romero (2016), *“La mediación: solución a los conflictos por Incumplimiento de obligaciones crediticias entre clientes e instituciones financieras”*. Resumen:

“La investigación sobre la figura jurídica que se denomina mediación, se puede observar que las financieras y los clientes llegan a un acuerdo, sobre casos en donde los clientes caen en mora de pagos de sus obligaciones, a causa de la situación económica de Ecuador, por las salvaguardias, la baja del precio del petróleo, inclusive por el terremoto del pasado 16 de abril de 2016, las cuáles trajeron como consecuencias problemas de índole social y económicos en personas naturales y jurídicas que residen en el país. Los oficiales de crédito de los bancos y financieras, reciben de los clientes, diversas alternativas de pagos. Sin embargo, estas alternativas no se aceptan por las financieras. Este desacuerdo genera que el cliente siga sin la posibilidad de pagar su obligación, generando incremento en la cartera de cuentas vencidas, agregándose el costo de los procesos judiciales, lo cual genera el deterioro de la relación entre clientes y bancos. Situación que hace considerar que la mediación es una alternativa para evitar procesos judiciales y recuperar la relación entre cliente y banco. Sin embargo, ¿por qué los clientes no recurren a un centro de mediación como alternativa de acercamiento al banco? Dicha interrogante se analizará en el trabajo de investigación”. (Romero Nuñez, 2016)

Tescaroli (2016), *“El alcance de las obligaciones de las instituciones financieras en la emisión de créditos documentarios y su responsabilidad jurídica en caso de incumplimiento”*, Resumen:

“Los instrumentos jurídicos y financieros de los créditos documentales como sus reglas son universales, ofreciendo certeza de pago a los vendedores y a las instituciones financieras por igual. Dicha seguridad se respalda por el principio de autonomía, que indica que el pago bajo una carta de crédito se realiza cuando existe una presentación conforme a los créditos. Este principio indica que cualquier conflicto que surja del contrato, será oponible a la institución financiera obligada a honrar el compromiso. Aceptar que los créditos documentarios crean relaciones jurídicas que son independientes del contrato subyacente, implica aceptar que su operación no tiene impacto sobre los derechos que nacen de las partes por el contrato. A razón de la separación de introducir excepciones al principio de autonomía se encuentra con reticencia de las instituciones financieras, por lo que cualquier excepción puede tornar a la función de las cartas de crédito en irrelevantes. Además, el pretender promover responsabilidades adicionales a las que se comprometieron, genera un efecto negativo para los suscribientes del contrato, encareciendo la operación por el mayor riesgo y mayor costo, convirtiendo en un proceso complejo y distante de las características de rapidez y eficacia. Los ordenamientos jurídicos del mundo, la jurisprudencia de las diversas localidades, reconocen la necesidad de limitar la aplicación de las excepciones del principio de autonomía. En Ecuador, existe una limitada normativa y jurisprudencia en la materia, sobre todo en el principio de autonomía. El presente trabajo introduce la naturaleza jurídica de los créditos documentarios, su operatividad frente a los problemas jurídicos comunes por los que atraviesa la

práctica bancaria y comercial del país, así como las consecuencias de los desafíos propuestos por las excepciones al principio de autonomía. Siguiendo la propuesta planteada por las Reglas y Usos relativos a los créditos documentarios, también se realiza un análisis de comparación de las excepciones al principio de autonomía reconocidas en otras jurisdicciones y la práctica bancaria internacional”. (Tescaroli Espinosa, 2016)

2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS:

2.2.1. Obligaciones.

a. Concepto.

Raúl Ferrero, nos dice:

Que el origen etimológico de las Obligaciones deriva de la palabra latina “obligare” que vienen del vocable “ob” y “ligatio” siendo la primera su significado de “a causa de”, “junto”, “cerca”, “alrededor de”; mientras que la segunda su significado es “ligar” o “atar”. (Ferrero Costa R.).

Raúl Ferrero define a las obligaciones “Como el vínculo de dos o más personas por el cual una o varias están sujetas respecto a las otras”. (Ferrero Costa R.).

Hernández Canelo citando a Paulo Digesto indica “Que la obligación no consiste en una servidumbre, sino en constreñir a otro para que nos dé, haga o indemnice algo”. (Hernandez Canelo, 2014).

Alvarado Lara y otros, nos indican que “Según el Derecho Romano la obligación natural es una obligación civil, la que no goza de la acción

correspondiente, siendo esta obligación un vínculo desprovisto de fuerza coactiva y muy diferente del deber moral”. (Alvarado Lara y otros, ri.ufg.edu.sv, 2006).

Jorge Jiménez indica sobre la obligación jurídica

Que en cada una de ellas existe un deber jurídico de un sujeto que debe cumplir una conducta determinada, este deber no agota el contenido de la obligación que es el derecho subjetivo por el cual el acreedor tiene derecho a exigir dicha obligación. (Jiménez Bolaños, 2010)

Alberto Brenes señala que “La obligación es un vínculo jurídico donde una persona está compelida a dar, hacer o no hacer una cosa”. (Brenes Córdoba, 2010)

Diez Picazo define a la obligación jurídica “La relación de dos personas por el cual una de ellas obtiene determinados bienes y servicios a través de otra o por intercambio recíproco de bienes y servicios”. (Diez Picazo & Gullón, 2016, pág. 89)

Francisco Sancho define a la obligación jurídica “Como el deber que tiene un sujeto para realizar una prestación en favor de otro”. (Sancho Rebullida, 1973)

Las obligaciones, es la institución jurídica desarrollada en el Derecho, por el cual, el Deudor se encuentra sometido a su Acreedor, hasta que cumpla con la obligación que los relacionan, otorgando al acreedor el derecho de recurrir a los mecanismos legales, cuando no se cumpla con la obligación

pactada dentro de las formas y plazos acordados. Las obligaciones pueden ser de tipo contractual o extracontractual.

Dentro de las obligaciones podremos clasificarlas, conforme a su naturaleza, existiendo obligaciones nominadas o innominadas. En las primeras encontraremos por ejemplo al mutuo, al comodato, al depósito, a la hipoteca, a la garantía mobiliaria, al mandato, etc. Mientras que las segundas se clasifican en tres grupos, siendo: i) Obligaciones de Dar, ii) obligaciones de hacer y iii) obligaciones de no hacer.

b. Tipos de Obligaciones.

En la clasificación de las obligaciones Felipe Osterling y Mario Castillo, realizan la clasificación de las mismas, siendo las siguientes:

- 1. Por su fuente.** Considera a la voluntad y la Ley, siendo la primera cuando se manifiesta y la segunda cuando una persona ocasiona un daño por dolo o culpa, por bien riesgoso o peligroso, lo que genera una obligación de indemnizar por disposición de la Ley. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, Sobre la clasificación de las obligaciones, 2012)
- 2. Por su naturaleza de la prestación.** Las obligaciones pueden ser de dar, de hacer o de no hacer. Las de Dar, consiste en la entrega de un bien: las de hacer en ejecutar un hecho y las de no hacer, en realizar una abstención. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, Sobre la clasificación de las obligaciones, 2012)
- 3. Por la pluralidad de objetos.** Encontramos las obligaciones conjuntivas, alternativas y facultativas. Las obligaciones conjuntivas son las que tienen

pluralidad de prestaciones que el deudor debe cumplir como si fuesen obligaciones independientes, teniendo que realizar todas ellas. Las obligaciones alternativas se dan cuando existen varias obligaciones, debiendo el deudor cumplir con una de ellas en su totalidad, lo que genera que el deudor puede escoger cual cumplir. Las obligaciones facultativas, se generan cuando existe dos obligaciones una siendo la prestación principal y otra siendo la accesoria, pudiendo el deudor sustituir una prestación por otra. En todas ellas las obligaciones pueden ser de Dar, de Hacer o de No hacer. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, Sobre la clasificación de las obligaciones, 2012)

4. **Por la pluralidad de sujetos.** Estas surgen cuando se tiene pluralidad de sujetos, es decir, puede haber varios deudores como varios acreedores, previamente, tiene que determinarse si la obligación es divisible o indivisible, como mancomunada o solidaria, sobre este aspecto, tiene que determinarse la naturaleza de la obligación. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, Sobre la clasificación de las obligaciones, 2012)
5. **Por estar determinada o ser determinable la prestación.** Los sujetos, pueden establecer cuál será el objeto de la obligación al momento de celebrar su compromiso, entonces hablaremos de una obligación determinada. En cambio, si se fijan criterios que obedecen a factores externos como son el costo del bien en el mercado al momento de ejecutarse el cumplimiento de la obligación, responderá a factores determinables; así también será determinable la prestación, cuando un tercero determine en qué consistirá la obligación. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, Sobre la clasificación de las obligaciones, 2012)

- 6. Por su independencia.** Esta clasificación nos indica, que las obligaciones pueden ser principales o accesorias, siendo las primeras cuando su existencia no depende de otra obligación y las segundas serán cuando depende de una obligación principal. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, Sobre la clasificación de las obligaciones, 2012)
- 7. Por ser puras o modales.** Se denominan obligaciones puras aquellas que se deben cumplir en forma usual e inmediata y serán modales aquellas que dependen de una condición que puede ser suspensiva, resolutoria, a plazo o a cargo. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, Sobre la clasificación de las obligaciones, 2012)
- 8. Por agotarse instantáneamente con el cumplimiento de una prestación o ser duraderas.** Se consideran que las obligaciones se agotan de forma instantánea, cuando se cumple con la obligación y se considerarán obligaciones duraderas aquellas obligaciones que prosiguen en el tiempo, a la que se conoce como obligaciones periódicas. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, Sobre la clasificación de las obligaciones, 2012)
- 9. Por ser obligaciones de naturaleza u obligaciones monetarias.** En este tipo de obligaciones denominadas de naturaleza la restitución de una prestación está se calcula el valor que tenga el día del pago, transformando la obligación de naturaleza por obligación monetaria y surgirá cuando exista dolo o culpa en el incumplimiento de la obligación por parte del deudor. En las obligaciones monetarias el cumplimiento se realizará el acreedor no puede exigir el cumplimiento del pago en moneda diferente a la acordada, ni modificar la cantidad diferente al monto originalmente acordado, salvo la

excepción prevista en el artículo 1234 del Código Civil, siendo el acreedor el que tendrá que sufrir las consecuencias de la devaluación de la moneda. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, Sobre la clasificación de las obligaciones, 2012)

10. Por ser obligaciones de medios o de resultados. Ernesto Clemente trata sobre las obligaciones de resultado, donde el deudor asume la obligación de realizar una prestación específica que busca el resultado concreto para satisfacer el interés del acreedor. En las obligaciones de medios el deudor se compromete a realizar de forma diligente los medios para obtener el resultado, debiendo de realizar los mismos, así no se logre lo deseado. (Giorggianni, 1958, pág. 41 y ss)

11. Obligaciones ambulatorias o propter rem. Son obligaciones de naturaleza especial que están vinculadas a un derecho real siendo sus características: i) El acreedor y el deudor son titulares de un derecho real; ii) este tipo de obligaciones por su naturaleza se transmiten junto con el derecho real, considerándose obligaciones ambulatorias, donde el deudor se libra de la obligación al liberarse del bien; iii) se considera como obligación y no como derecho real, porque el deudor debe dar, hacer y no hacer, respondiendo con su patrimonio. (Borda, 1986, pág. 16 y ss)

12. Por su exigibilidad. Las obligaciones pueden ser de naturales, las cuáles no están protegidas por acción civil como las obligaciones civiles, donde si tiene una protección procesal para solicitar su cumplimiento. La discusión en la doctrina arriba al hecho de que las obligaciones naturales en tanto el deudor no solicita la nulidad de las mismas, tendrán un carácter de obligación civil.

(Osterling Parodi & Castillo Freyre, Sobre la clasificación de las obligaciones, 2012)

c. Cumplimiento de las obligaciones.

Las obligaciones, se cumplen a través del pago, o la ejecución del acto obligado, dependerá del tipo de obligación al que se encuentra sujeto el Deudor, de ser una obligación de Dar, pues está se cumplirá con el Pago, de ser una obligación de hacer, se cumplirá con la ejecución acordada u obligada; y de ser una obligación de no hacer, se cumplirá con la abstención del obligado de realizar lo que está prohibido por dicha obligación.

El cumplimiento de la obligación, su forma y sus plazos, estarán previstas en el documento que ha generado dicha relación, entendiéndose que puede ser por diversas formas como son: i) Un contrato, ii) Una sentencia que ordena una indemnización, iii) Un acta de conciliación, iv) un laudo arbitral, v) Un convenio o pacto, vi) u otros.

El acreedor tiene la obligación de recibir el pago o ejecución de la obligación que realiza el deudor, su negativa no genera nuevas obligaciones al deudor.

Jorge Jiménez señala “Que la obligación se extingue con el pago, siendo éste la prestación debida que constituye la forma normal de satisfacer el interés del acreedor”. (Jiménez Bolaños, 2010)

d. Ejecución de las obligaciones.

La ejecución de las obligaciones, requiere un vínculo entre personas determinadas o determinables, por lo que la obligación civil no es cualquier deber, porque requiere de una relación jurídica”. (Osterling Parodi F. , osterlingfirm.com, 2013)

e. El Pago.

Se considera a una de las formas de cumplir con las obligaciones, este dependerá si estamos ante una obligación de Dar, como en el caso del pago parcial o total de una deuda que tiene el Deudor en beneficio del Acreedor. El pago, debe de ser realizado en la forma y plazo previsto por los sujetos, la modificación de dichas formas, se debe acordar entre las partes, no pudiendo ser modificado de forma unilateral.

Pedro Infantes, menciona sobre el pago “que es un deber moral y jurídico del deudor y que como fundamento se basa en dar a cada uno lo suyo”. (Infantes, pág. 10).

Ángel Cristóbal, citando a Paulo nos indica que el Derecho Romano consideraba “El pago que corresponde a toda liberación hecha de algún modo refiriéndose con mayor detalle a la obligación misma que al dinero” (Cristobal Montes A. , 2014)

f. Incumplimiento de las obligaciones.

Estaremos ante un incumplimiento de las obligaciones, cuando el Deudor no realiza el pago en favor del acreedor, en la forma y plazos previstos por el

documento que generó la misma. Este incumplimiento afectará al acreedor, porque irá en detrimento de su patrimonio, no conseguir el pago pactado con el deudor. Por lo tanto, tendrá expedito su derecho de recurrir al sistema judicial o extrajudicial, a reclamar el cumplimiento de la obligación.

g. Mora.

Para considerar que un deudor se encuentra en mora, Felipe Osterling nos indica:

Que es necesaria la concurrencia de dos supuestos, siendo el primero que la inexecución obedezca al dolo o a la culpa del deudor, siendo ambas imputables al obligado, no estando obligado a responder por los daños y perjuicios cuando pruebe que ese retraso no le es imputable. El segundo requisito es que el acreedor requiera al deudor el cumplimiento de su obligación. (Osterling Parodi F. , osterlingfirm.com, 2012)

Planiol y Ripert indican “que la mora consiste en el retardo en cumplir la obligación y se aplican las consecuencias que indica la Ley”. (Planiol & Ripert, pág. 75)

Como se puede apreciar de las diversas definiciones, viene hacer el retardo que ocasiona el obligado, al no otorgar su obligación en el plazo y forma previsto. Situación que faculta al acreedor, a exigir dicho cumplimiento, utilizando los medios compulsivos que le otorga la Ley.

h. Causa no Imputable.

Felipe Osterling, citando a Messineo indica “Que la causa no imputable se debe considerar en sentido negativo, es decir, como una circunstancia que impide donde no puede hacerse la voluntad o conciencia del deudor y su existencia es suficiente para exonerarlo”. (Osterling Parodi F. , osterlingfirm.com, 1984)

Acceso a la justicia define como Causa no imputable “a la circunstancia que genera el incumplimiento de la obligación que señala un contrato por un hecho fortuito de fuerza mayor u otra que establezcan las normas”. (Asociación Acceso a la Justicia, 2021)

i. Diligencia Ordinaria de las Obligaciones.

Mario Castillo y Gino Rivas, señalan que “la diligencia es el cuidado, celos, esmero, desvelo para ejecutar alguna cosa en el desempeño de una función en relación de otra persona, siendo una actitud de proceder en forma responsable”. (Castillo Freyre & Rivas Caso, 2014).

Felipe Osterling señala que “la diligencia ordinaria es una conducta que puede ser negativa donde el deudor debe realizar para satisfacer el interés del acreedor, realizando la prestación debida”. (Osterling Parodi & Castillo Freyre, Compendio de Derecho de las Obligaciones, 2008, pág. 1056)

Mario Castillo indica que nuestro Código Civil no es uniforme al valorar el concepto de Diligencia, debido a que considera los factores externos (Tiempo o lugar) como los factores internos (vicios ocultos). (Castillo Freyre & Rivas Caso, 2014)

A criterio nuestro la diligencia ordinaria, es aquella por el cual, el Deudor realiza actos previos y necesarios, para el cumplimiento de su obligación, en favor de su acreedor, éstas deben tener como objetivo principal, el cumplimiento del pago al que está obligado, sea que esta obligación haya surgido por contrato o por relación extracontractual. La importancia, de la diligencia ordinaria, es la probar que, si existe un incumplimiento del pago, al haberse realizado todos los actos diligentes, el Deudor, no podrá ser castigado por su incumplimiento.

j. Caso fortuito y Fuerza Mayor.

Actos que se entienden como ajenos a la voluntad de las partes, que impide el cumplimiento de la obligación en la forma y plazo pactados. Estos actos, generan un beneficio al Deudor, quien no será imputable por el incumplimiento de sus obligaciones por las acciones que hayan surgido por caso fortuito o fuerza mayor, que impidan realizar el pago.

“Así, se considera que el caso fortuito alude solo a los accidentes naturales –lo que en el Derecho anglosajón se denomina “Act of God” (hecho de Dios)”. (Osterling Parodi F. , osterlingfirm.com, 2012)

“La fuerza mayor involucra tanto los actos de terceros como los atribuibles a la autoridad denominados en el Derecho anglosajón “Act of Prince” (hecho del príncipe)”. (Osterling Parodi F. , osterlingfirm.com, 2012)

Francisco Tamayo (2015), indica que la Ley 95 de 1890 define Fuerza Mayor y Caso Fortuito, como: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el

apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". (Tamayo Jaramillo, 2015)

El caso fortuito, la categoría jurídica que está llamada a disciplinar los efectos de los desastres relacionados con amenazas de origen natural y biológico... El caso fortuito se plasmó a partir de las creencias divinas y sobrenaturales de los antiguos griegos y romanos.

k. Cumplimiento defectuoso o tardío de las obligaciones.

Es aquel acto que ejecuta el deudor en favor del acreedor, para cumplir con sus obligaciones, el cual se realiza de manera no previstas ni acordadas, incumpliendo además con el pago dentro de los plazos señalados en el contrato u otro documento que generó la obligación.

l. Inejecución de las obligaciones.

Figura legal en la cual se indica los presupuestos en las que el Deudor no estará obligado a cumplir con las obligaciones que tiene con su acreedor, siendo éstas determinadas previo análisis de los hechos, en las que se pueda determinar que el Deudor cumplió con la diligencia ordinaria para cumplir con sus obligaciones y al no poder realizar dicho cumplimiento o realizarlo de forma tardía o defectuosa, la Ley, exonerará al Deudor de las mismas.

El artículo 1314 del Código Civil nos indica: "Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso" (Código Civil Peruano, 1984).

Gastón Fernández indica que para la doctrina francesa, se reconoce la responsabilidad contractual que se basa en la cual, en la doctrina italiana se entiende a la cula como la violación de la debida diligencia, en el Derecho Romano se considera el fundamento moral de la responsabilidad. (Fernandez Cruz, 2020).

2.2.2. La Propiedad.

a. Antecedentes históricos.

Terencio Varrón indica “que en la antigua Roma no se contemplaba la propiedad individual, sino la colectiva, por la cual a cada ciudadano se le reconocía de tierra denominada *bina iugera*, la cual era susceptible de transmisión a sus herederos”. (Terencio Varrón, 1945).

Schulz indica “Que los romanos no conocían una definición de propiedad, debido a que los juristas romanos no se inclinaban a elaborar dichas definiciones”. (Schulz, Principios del Derecho Romano, 2000).

Cordero y Aldunate nos dicen que la propiedad romana primitiva era un aspecto parcial de la soberanía del pater familia sobre las cosas y personas en la que se establecía reglas especiales”. (Cordero Quinzacara & Aldunate Lizana, 2008)

La propiedad romana se clasifica en:

“Propiedad quiritaria, que era reconocida por el Derecho Civil donde el titular tenía que ser ciudadano romano, la cosa debía ser de libre comercio, el

inmueble debía estar en suelo itálico y se transmitía por medios solemnes”. (Morineau Iduarte & Iglesias Gonzáles, 2016).

“La propiedad bonitaria adolece de algunos requisitos del Derecho Civil, reconociéndose la misma por el derecho honorario”. (Morineau Iduarte & Iglesias Gonzáles, 2016)

“La propiedad provincial se denomina aquella que no es de dominio privado, el dominio es ejercido por el emperador o del Populus, donde solo corresponde al particular la posesión a través del disfrute o usufructo, siendo conocidos como *possessores*”. (Barrile, 2011).

“La propiedad peregrina era aquella correspondía a los extranjeros quienes por el *ius gentium*, donde el pretor mediante las acciones ficticias protegía dichas propiedades. En el derecho Justiniano se unifican las propiedades desapareciendo las diferencias”. (Barrile, 2011).

“La propiedad pretoriana, genera una ficción donde el extranjero fingía ser ciudadano romano”. (Arias Ramos & Arias Bonet)

b. Propiedad en el Perú.

En nuestro país la propiedad sigue las reglas establecidas desde el Derecho Romano (Derecho de Gentes). Donde el propietario tiene los siguientes atributos: i) Uso, ii) Disfrute, iii) Disposición y iv) Reivindicación. Siendo de carácter Universal, exclusivo y perpetuo.

La propiedad que nos interesa analizar en la presente investigación, es la propiedad predial.

Para comprender la posición que ha asumido el legislador, realizaremos un análisis exegético de nuestro Código Civil vigente desde el año 1984.

El artículo 954° del Código Civil indica: “La propiedad del predio se extiende al subsuelo y sobresuelo”. El legislador, busca dar una seguridad jurídica a los titulares de las propiedades prediales.

2.2.3. Sistema Financiero.

a. Base legal.

La Ley 26702 regula el Sistema Financiero Peruano, indicando en su artículo 2°: “Es objeto principal de esta ley propender al funcionamiento de un sistema financiero y un sistema de seguros competitivos, sólidos y confiables, que contribuyan al desarrollo nacional” (Ley 26702, 1996)

Entre las leyes que ha otorgado el Estado Peruano que forman parte del sistema financiero encontramos las siguientes:

- Ley N° 30741 “Ley que regula la Hipoteca Inversa”.
- Ley N° 30607 “Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito”.
- Ley N° 28364 “Ley que regula el contrato de capitalización inmobiliaria”.
- Decreto Legislativo N° 1177 “Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda”.
- Ley N° 30308 “Ley que modifica diversas normas para promover el Financiamiento a través del Factoring y el Descuento.
- Ley N° 29985 “Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera”.

- Ley N° 28971 “Ley que crea las Empresas Administradora Hipotecarias”.
- Decreto Legislativo N° 299 “Ley especial de Empresas de Arrendamiento Financiero”.
- Decreto Supremo N° 157-90-EF “Ley especial de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito”.
- Ley N° 10769 “Ley especial de la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima”.
- Ley N° 29523 “Ley que mejora la Competitividad de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito”.
- Ley N° 28587 “Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros y sus modificatorias”.
- Ley N° 29571 “Código de Protección y Defensa del Consumidor”.
- Ley N° 30152 “Ley sobre los herederos informados en los servicios financieros pasivos”.
- Ley N° 30052 “Ley de Operaciones de Reporte”.
- Ley N° 28579 “Ley de conversión del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda – Fondo Mivivienda”.
- Ley N° 29637 “Ley que regula los Bonos Hipotecarios Cubiertos-BHC”.
- Decreto Supremo N° 051-2016-EF “Reglamento del Decreto Legislativo N° 1196 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 26702 y la Ley N° 28364, Ley que Regula el Contrato de Capitalización Inmobiliaria”.
- Decreto Supremo N° 090-2013-EF “Reglamento de la Ley N° 29985 – Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera”.

- Decreto Supremo N° 010-2014-EF “Normas Reglamentarias para que las entidades públicas adecúen y realicen descuentos en la planilla única de pagos”.
- Decreto Supremo N° 033-2011-EF “Reglamento de la Ley que regula los Bonos Hipotecarios Cubiertos”.

b. Concepto.

El sistema financiero, es el conjunto de instituciones públicas y privadas que participan en el mercado y están reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, cuya finalidad es la de recibir dinero de Ahorristas y otorgar préstamos a personas que lo soliciten, cumpliendo con diversos requisitos, además de prestar otros servicios financieros (leasing, hipotecas, cartas fianzas, etc.). Su aporte genera liquidez financiera para el desarrollo del mercado.

Para Mundo Finanzas nos indica que:

El sistema financiero son el conjunto de instituciones, mercados, medios e instrumentos que canalizan el flujo de fondos...la misma que se desarrolla por el ahorro o excedentes que generan las instituciones, estados o economías domésticas y facilitar el intercambio hacia otras economías para realizar proyectos de financiamiento e inversión para consumo o cualquier otra actividad. (Mundo Finanzas, 2015)

c. Funciones.

Mundo Finanzas, nos dice: “Que las funciones del sistema financiero son la de garantizar las gestiones de recursos financieros dentro de la economía fijando los términos en las que se desarrollará” (Mundo Finanzas, 2015).

d. Estructura del Sistema Financiero.

Mundo Finanzas, nos indica:

Que la estructura del Sistema Financiero, se encuentra constituida por las entidades monetarias y las no monetarias, estando dirigida la primera por el Banco Central del país y las segundas conformadas por los intermediarios financieros, siendo i) Las sociedades de valores, ii) Las sociedades y fondos de capital de riesgo, y iii) Las instituciones de inversión colectiva inmobiliaria. Además, se suman los auxiliares financieros como son las agencias de rating o sociedades de tasación. (Mundo Finanzas, 2015)

e. Sistema Bancario.

Para Mundo Finanzas, “El sistema bancario es el conjunto de empresas que tienen bajo su cargo, ser los mediadores entre prestamistas y prestatarios, su principal labor es la de regular y supervisar los movimientos financieros que se realizan en el país”. (Mundo Finanzas, 2015)

f. Riesgo de Crédito.

Fátima Uriarte (2016) nos indica acerca del Riesgo de crédito como: Posibilidad que tienen las entidades financieras de incurrir en pérdidas como

consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones de sus deudores. Asimismo, los problemas de calidad crediticia pueden causar que el capital de una institución financiera se reduzca de manera importante e incluso que se vuelva insolvente. (Uriarte, 2016)

g. El Crédito.

Hinostroza Minguez, dice que “Tener crédito es cumplir con los requisitos para recibir una cantidad de dinero en efectivo, firmando un documento donde se reconoce la deuda y se compromete a su pago”. (Hinostroza A. , pág. 24)

Rodríguez trata sobre el crédito comercial, indicando:

El crédito comercial es un tipo de deuda cuyos términos no están fijados por la ley. Así el crédito otorga fórmulas como aplazar el pago de transacciones para la entrega de bienes o servicios, donde el comprador actúa como prestatario y el vendedor como prestamista. Por otro lado la figura se invierte cuando se realizan pagos a cuenta, donde el comprador se convierte en acreedor y el vendedor en deudor. (Rodríguez O. , 2008, pág. 36).

La página web studylib.es hace una referencia a los créditos, señalando:

Consiste en la apertura de un crédito, donde el prestamista se obliga a otorgar un monto de dinero al prestatario, en la forma términos y condiciones fijados, quedando el prestatario en la obligación de restituir al prestamista el monto pactado, pagando oportunamente el importe de la obligación y pagando los intereses, gastos y comisiones estipuladas. (studylib.es, 2021)

La página Web “Finanzas para todos” indica que “El crédito es la cantidad de dinero que se pone a disposición del cliente, para lo utilice según sus necesidades a través de una cuenta o tarjeta de crédito, pagando los intereses del dinero que ha dispuesto” (finanzasparatodos.es, 2021)

h. Préstamo Bancario.

Sobre el préstamo bancario, que es uno de los temas centrales de la investigación, podremos indicar como definición propia, que consiste en la entrega de dinero que realiza un banco o entidad financiera a un prestatario, a efectos de que este lo devuelva en un determinado periodo agregando el pago de intereses, los cuáles serán la ganancia del banco. Estos préstamos se regulan dentro de las normas que regula el sector financiero, debiendo de indicarse en forma clara y precisa todas las moras, penalidades y posibles ejecuciones de garantías en caso de incumplimiento.

Carmen Badía indica:

Un préstamo es una operación financiera en la que el sujeto activo, o prestamista, entrega al sujeto pasivo, o prestatario, un capital o un conjunto de capitales financieros, y a cambio el prestatario se compromete a reembolsar en un plazo concreto, ya sea mediante un único pago o mediante desembolsos sucesivos la cuantía prestada y el pago del precio o interés. (Badia, s.f.).

Es la acción por la cual una entidad financiera entrega a su cliente una cantidad de dinero para que la devuelva en un determinado plazo y según las condiciones establecidas, agregando el pago de intereses. (edufinet.com, 2021)

La página Web “Finanzas para todos” indica sobre el préstamo:

Que, es la acción financiera en la que una entidad o persona, denominada prestamista, entrega a otra denominada prestatario una cantidad de dinero con la condición de que el prestatario devuelva la cantidad con los intereses pactados en un plazo establecido, esta devolución por lo general se realiza en periodos regulares determinados en el plazo. (finanzasparatodos.es, 2021)

2.2.4. Prisión preventiva.

a. Base legal.

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 268° trata sobre los presupuestos materiales de la prisión preventiva en el Perú, disponiendo que El Juez a pedido del Ministerio Público puede dictar mandato de detención preventiva cuando concurren los presupuestos siguientes: i) Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; ii) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y iii) Que, el imputado en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización). (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

b. Concepto.

La prisión preventiva, es una medida cautelar que dispone el Poder Judicial, contra una persona, cuando es requerida por el Ministerio Público, los requisitos están previstos en la norma procesal penal, siendo esta medida de carácter excepcional, cuya finalidad es asegurar el fin del proceso, es decir, que el imputado de una investigación penal, no rehuya a la justicia, ni entorpezca la misma.

2.2.5. Sistema jurídico.**a. Concepto.**

Pierre Foy nos indica “Que los sistemas jurídicos producen normas de protección y prevención con la finalidad de afrontar desafíos, produciendo fórmulas y respuestas a dichos temas”. (Foy Valencia, 2019, pág. 221)

“Son una serie de normas de tipo objetivo cuya vigencia se da en un lugar y momento determinado. Este sistema lo rige el Estado para favorecer la convivencia entre personas”. (definicion.de/sistema-juridico/, 2021)

Huerta indica que el sistema jurídico se conforma por las normas que se relacionan e integran a partir de la Constitución, componiéndose por el conjunto de normas que están vigentes en diferentes momentos, que se identifican por los cambios de las normas jurídicas”. (Huerta Ochoa, 2007, pág. 271)

Castán Tobeñas nos dice “Que el sistema jurídico está constituido por el derecho positivo que regula en determinado momento y lugar a una

colectividad, en la que las personas se vinculan entre sí por una comunidad de derecho”. (Castán Tobeñas, 1957, pág. 196)

Acosta nos dice que “El sistema jurídico en un país se compone por las normas que en un momento determinado regula la interferencia subjetiva de los componentes de la sociedad humana en las relaciones con otros sujetos soberanos y organismos internacionales”. (Acosta Romero, 2001, pág. 21)

b. Desarrollo Histórico del Sistema Jurídico.

Marcial Rubio indica “que en la actualidad buena parte del Derecho se origina en los organismos públicos del Estado”. (Rubio Correa, 2011, pág. 15)

En la antigüedad el sistema jurídico lo imponían los gobiernos que se conocían como Ciudades Estado, cuyo poder se ejercía por el talento personal y la acumulación de fuerzas, donde al cambiarse al gobernante, también se cambiaban las reglas que había impuesto. (Rubio Correa, 2011, pág. 18)

En la época medieval que comprende entre el siglo VI y el siglo XIII, los hechos históricos posteriores a la invasión bárbara al imperio romano, modelaron Estados de aquella época donde el poder estaba fraccionado, surgiendo lo que se conoce como feudalismo. (Rubio Correa, 2011, pág. 20)

c. Composición del sistema jurídico.

➤ Leyes.

Kelsen desarrolla sobre la validez de las normas, indicando “que ésta depende que se produzca conforme a las normas superiores en jerarquía y

que es un órgano competente conforme dispone el procedimiento para su respectiva promulgación”. (Rodríguez J. , 2015)

➤ **Costumbres.**

Las costumbres, son aquellas prácticas permanentes en el tiempo, que se ejercen en un determinado territorio de manera reiterada y a través del cual, el Estado reconoce la adquisición de derechos y obligaciones por estas prácticas. Aunque su viabilidad resulte contraria con el Derecho Objetivo, su aplicación es de carácter subsidiario en el ordenamiento peruano, debido a que en nuestro país, se aplica el sistema germano romano, cuya principal fuente de Derecho es la Ley.

➤ **Jurisprudencia.**

La jurisprudencia, es el conjunto de sentencias judiciales que emite la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, cuya finalidad es la de unificar los criterios de interpretación de las normas que son parte del sistema jurídico. En nuestro país para considerar una sentencia como jurisprudencia, debe ser emitida como tal, a través de los plenos jurisdiccionales del Poder Judicial o de las sentencias que emite el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política.

➤ **Doctrina.**

La doctrina, es aquella que surge como producto del desarrollo científico del Derecho, éstas se encuentran plasmadas en los diversos tratados y teorías desarrollados por los juristas, quienes a través de sus obras

aportan conocimiento al quehacer del Derecho. Su importancia radica, en el análisis jurídico del ordenamiento legal vigente.

➤ **Ideologías.**

Dentro del aspecto filosófico, entendemos que las ideologías, son la base angular para el análisis y desarrollo del Derecho. Éstas surgirán producto de las aspiraciones de la sociedad, en la que determinará la guía productiva de normas jurídicas, bajo las directrices que otorgue la ideología que se imponga en una determinada sociedad.

d. Función Social.

El Estado cumple como función social, garantizar a través de sus instituciones gubernamentales, el ejercicio de los derechos, libertades y obligaciones que impone a los miembros de su sociedad, a través de normas con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a sus miembros. Esta función social, se encuentra definida dentro de los roles que encarga la Constitución Política al Estado, en sus diversos poderes, otorgando el poder punitivo y el monopolio de la fuerza pública.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTO CLAVES:

- a. Banco.** “Empresa que se constituyen en sociedad por acciones y opera en diversos rubros, a través de la recepción de depósitos de dinero y otros bienes que recibe de los particulares. El banco es una empresa que recibe capitales, para otorgarle una inversión, que facilita operaciones de pago y valores”. (Osorio M. , 1999, pág. 119)

- b. Caja de Ahorros.** “Establecimiento que recibe cantidades de capital, devengando un rédito para sus dueños, otorgando seguridad a las diversas inversiones. Estas, se encuentran a cargo de bancos privados o públicos y sus depósitos están garantizados por el Banco Central”. (Osorio M. , 1999, pág. 145)
- c. Condena.** “Es una decisión judicial a través del cual se le impone al procesado una pena”. (enciclopedia-juridica., s.f.)
- d. Condenado.** “Procesado al que se le aplica una pena”. (Osorio M. , 1999, pág. 204)
- e. Cooperativa de Crédito.** “Entidad bancaria de capitales privados que funciona por operaciones y normas comunes que rigen otras entidades de crédito y que se diferencia por tener una finalidad que persigue, así como su forma de gestión”. (congreso.gob.pe, s.f.)
- f. Crédito.** “Derecho del acreedor de exigir al deudor un comportamiento establecido, como por ejemplo, exigir el pago de una suma de dinero”. (Osorio M. , 1999, pág. 252)
- g. Delito.** “Conducta típica, antijurídica y culpable, que se regulariza en una norma, de acuerdo a las condiciones objetivas, siendo sus elementos: La acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una determina figura”. (Osorio M. , 1999, pág. 292)
- h. Deudor.** “Persona que se encuentra obligado frente a otra llamada acreedor a Dar, a Hacer o a No hacer algo”. (Osorio M. , 1999)
- i. Imputado.** “Persona a la que se le procesa por la comisión de un delito”. (Osorio M. , 1999, pág. 499)

- j. Institución Financiera.** “Empresas que brindan servicios bancarios y financieros, de las cuáles no se considera a las empresas de seguros y fideicomisos de inversiones en bienes raíces”. (Ratings, Fitch, 2012)
- k. Procesado.** “Persona que se le impone un auto de procesamiento, por acreditarse la existencia de un delito que presumiblemente haya cometido ésta, sea en condición de autor, cómplice o encubridor del delito”. (juicios.cl, s.f.)
- l. Proceso Penal.** “Proceso jurídico a cargo del órgano estatal encargado de la aplicación del proceso penal para otorgar la pena que corresponda”. (definicion.de, s.f.)
- m. Sector Financiero.** “Instituciones, mercados y medios que se aplica en un determinado país, donde la finalidad es canalizar los ahorros de los prestamistas hacia los prestatarios”. (Definición ABC, s.f.)
- n. Seguridad Jurídica.** “Certeza de los individuos, de que su vida, su familia, sus bienes, se encuentran protegidos por las leyes, donde los procedimientos que afronten se encuentran establecidos en un marco legal”. (significados.com, s.f.)
- o. Obligación.** “Obligación que está regulada en la norma, donde se debe realizar u omitir algo, donde el incumplimiento genera una sanción coactiva en agravio del deudor. Estas obligaciones pueden ser de hacer; de no hacer; de dar cosas ciertas o de dar suma de dinero”. (Osorio M. , 1999, págs. 659-660)
- p. Prisión.** “Establecimiento penitenciario donde se recluyen a personas de su libertad por disposición judicial”. (Osorio M. , 1999, pág. 797)
- q. Prisión Preventiva.** “Disposición que emite el Juez Penal, ante un proceso judicial, por la que se busca evitar que el imputado omita su deber de afrontar la acción de

la justicia, esta medida se otorgar bajo ciertas condiciones que exige la Ley”.

(Osorio M. , 1999)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. HIPÓTESIS GENERAL.

La inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad afecta significativamente el sistema jurídico de las obligaciones en la ciudad de Huancayo en el año 2018.

3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

Primera hipótesis específica.

La inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad no afecta el sistema financiero de créditos en la ciudad de Huancayo en el año 2018.

Segunda hipótesis específica.

La inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad si afecta el Derecho de propiedad del deudor en la ciudad de Huancayo en el año 2018.

3.3.VARIABLES E INDICADORES.

A. Variable Independiente.

Inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil,

VARIABLE INDEPENDIENTE	CATEGORÍAS
X: Inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil.	X1 Inobservancia de la norma.
	X2. No aplicación de la norma.

B. Variable dependiente.

Sistema jurídico de las obligaciones.

VARIABLE DEPENDIENTE	CATEGORÍAS
Y: Sistema jurídico de las obligaciones.	Y1 Cumplimiento de las obligaciones.
	Y2 Afectación al Sistema Financiero.
	Y3 Derecho de propiedad.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

A. Métodos Generales.

Método Inductivo – Deductivo.

Este método permitió a través de la muestra establecer conclusiones generales, las mismas que se corroboraron con las entrevistas desarrolladas a los participantes, conforme a la problematización planteada en la investigación.

B. Métodos Particulares de Investigación.

Los métodos particulares utilizados fueron los siguientes:

a. Método Exegético.

El cual nos permitió analizar la finalidad planteada por el legislador en el desarrollo de los artículos 1315 y 1316 de nuestro Código Civil, que fue materia de la presente investigación.

b. Método Sistemático.

El cual nos permitió desarrollar la interpretación de las normas que fueron materia de estudio en la presente investigación.

c. Método Sociológico.

Este método nos permitió comprender el significado de casos fortuitos y fuerza mayor, en la realidad que pasan las personas que están privadas de su libertad y tienen que cumplir obligaciones dinerarias en favor de las entidades financieras con las que celebraron sus respectivos contratos.

4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

A. Básica.

Se realizó el análisis del marco doctrinario y dogmático de las variables que fueron parte de la investigación, haciendo un análisis de los enfoques y visiones realizadas por los diversos juristas tanto internacionales como nacionales, que tuvieron aportes dentro de los aspectos estudiados en la investigación, siendo éste un aporte científico a los aspectos desarrollados en el marco general de la investigación.

B. Transversal.

Se ha realizado un análisis de todas las variables de investigación considerando la muestra de la investigación, la cual se ha desarrollado en la ejecución del presente trabajo, por el cual se ha llegado a las conclusiones desarrollada en la investigación.

C. Correlacional.

Se realizó durante la investigación, la relación que existe entre las variables, por el cual se determinó el grado de influencia de la variable independiente sobre la dependiente.

D. Explicativa.

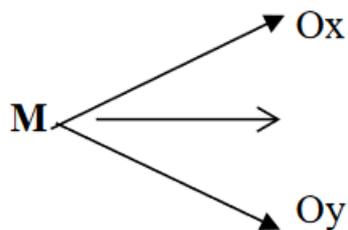
Luego de la investigación hemos podido explicar los fenómenos que intervienen y originan las causas sobre la inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil, todas ellas incluidas en los resultados de la investigación como en la parte de la conclusión.

4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

El nivel de la investigación es Correlacional-Explicativo, debido a que se realizó un análisis de la problematización planteada y cómo ésta genera un efecto negativo en perjuicio de los deudores que por encontrarse privados de su libertad no pueden cumplir con sus obligaciones, generando como consecuencia la pérdida de su propiedad.

4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Diseño no experimental transeccional.



Donde:

M = Muestra conformada por 25 abogados especialistas en Derecho Civil.

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de variables: Inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil.

Y = Observación de variables: Sistema jurídico de las obligaciones.

Dentro de la investigación se realizó el diseño no experimental, donde no se manipuló a las variables, como tampoco se realizó grupos de control ni experimentos, analizando los hechos y fenómenos conforme se presentaron.

El diseño transeccional buscó conocer las características, se empleó para analizar los fenómenos y hechos investigados en un momento determinado conforme a sus cualidades y propiedades.

4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.

4.5.1. Población.

Estuvo constituido por abogados con dominio en la rama del Derecho Civil de la ciudad de Huancayo.

4.5.2. Muestra.

La muestra estuvo constituida por veinticinco (25) abogados de la rama del Derecho Civil de la ciudad de Huancayo; para calcular el tamaño de las mismas, se describe a continuación:

4.6. TÉCNICA DE MUESTRO.

4.6.1. Muestreo aleatorio simple.

Debido a que la población tuvo la misma posibilidad de ser escogidos y las encuestas tienen como objetivo hacer estimaciones variables de la población.

4.6.2. Técnica de Recolección de Datos.

A. Cuestionario.

Estas han sido aplicadas a abogados especialistas en la rama del Derecho Civil, lo que se hizo por medio de cuestionario con preguntas cerradas sobre la presente investigación.

B. Análisis documental.

Que, se realizó con el análisis de tratados, manuales, ensayos, códigos, revistas académicas, artículos científicos, publicaciones, informes, etc. Relacionados a la rama civil sobre incumplimiento de las obligaciones.

4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

La presente investigación desarrolló un diseño de recolección de datos que se aplicará a la muestra.

Se realizó un trabajo descriptivo explicativo, teniendo en consideración las hipótesis, basándonos en los resultados obtenidos por las muestras estudiadas y que servirán para explicar adecuadamente las interpretaciones de los resultados.

El procesamiento y análisis de datos, están clasificados de acuerdo a los objetivos, dimensiones e indicadores de la tabla de operacionalización, de variables.

4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Sobre los aspectos éticos que se tuvieron en cuenta en la investigación señalamos que se consideró:

- **Consentimiento informado.**

Los sujetos en la presente investigación, se les informó la finalidad del estudio, pidiéndoles nos autoricen de acuerdo al formato de “consentimiento informado” que se adjunta a la presente.

- **Confidencialidad.**

En la investigación, se ha resguardado la información que nos proporcionaron las personas que fueron parte de la muestra, manteniendo el anonimato de dichas personas, así como sus respectivos cuestionarios.

- **Veracidad.**

Los resultados que se obtuvieron en la investigación, son producto de las respuestas que dieron los sujetos que fueron considerados como muestra del estudio, sin alterar en ningún sentido sus respuestas.

- **Cuestionarios.**

Las personas que participaron en el desarrollo del cuestionario, no han sido inducidos de forma alguna para el desarrollo de los mismos, donde los resultados, han sido señalados conforme se obtuvieron los resultados en la investigación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

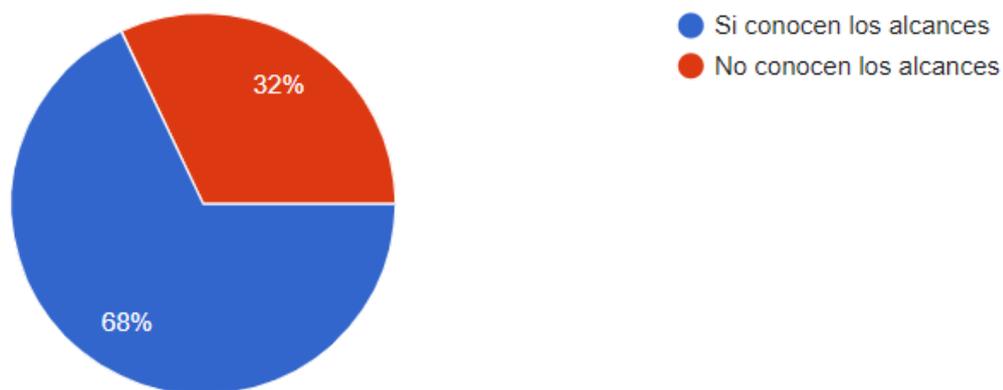
5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.

5.1.1. Presentación de los resultados de la encuesta efectuada a abogados especialistas en Derecho Civil.

1. ¿Considera que las entidades financieras conocen los alcances del Código Civil en sus artículos 1315 y 1316?

TABLA 01

Conocimiento de los alcances del Código Civil en sus artículos 1315 y 1316.		
SI	17	68%
NO	8	32%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

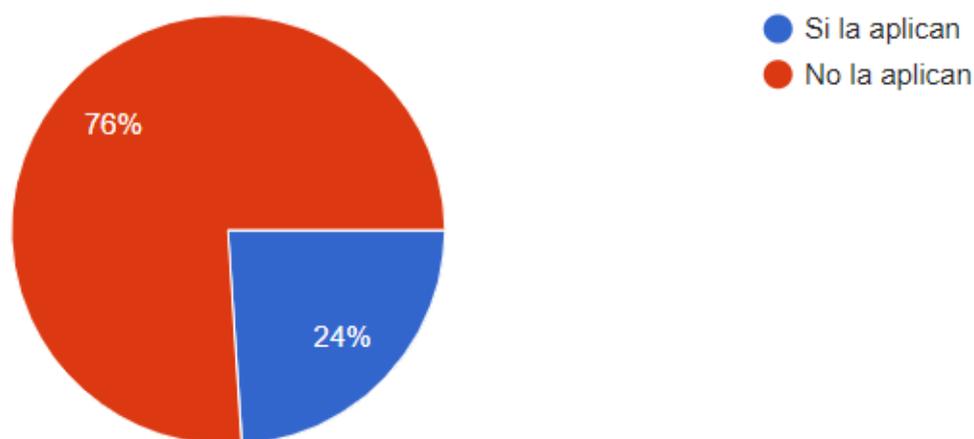
Se observa en la tabla y gráfico N° 01 que el 68% de los entrevistados considera que las entidades financieras sí conocen los alcances del Código Civil en sus artículos 1315 y 1316 y el 32% considera que las entidades financieras no conocen los alcances de dichos artículos.

De este resultado se puede inferir que las entidades financieras si conocen los alcances de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil.

2. ¿Considera que las entidades financieras aplican los alcances de los artículos 1315° y 1316° del Código Civil cuando su deudor es privado de su libertad luego de recibir el crédito financiero?

TABLA 02

Aplicación de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil.		
SI	6	24%
NO	19	76%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

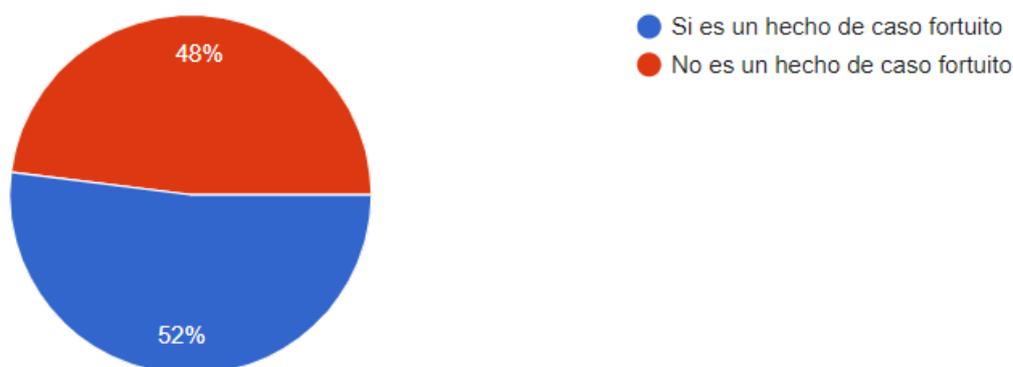
Se observa en la tabla y gráfico N° 02 que el 24% de los entrevistados considera que las entidades financieras si aplican los alcances de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil y un 76% considera que no aplican dichos artículos.

De este resultado se puede inferir que las entidades financieras no aplican los alcances de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil.

3. ¿Considera que el deudor que sufre privación de libertad posteriormente a celebrar un contrato de préstamo con una entidad financiera sería un hecho de caso fortuito?

TABLA 03

	Caso fortuito	
SI	13	52%
NO	12	48%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

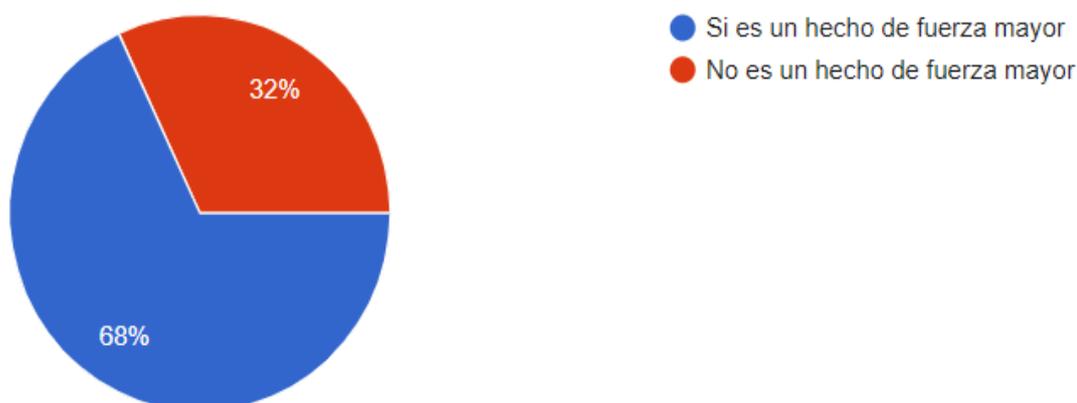
Se observa en la tabla y gráfico N° 03 que el 52% de los entrevistados considera que el deudor sufre privación de libertad posteriormente a celebrar un contrato de préstamo con una entidad financiera estaría ante un hecho de caso fortuito y un 48% considera que no estaría ante un caso fortuito.

Del resultado podemos inferir que existe discrepancia en considerar que un deudor al ser privado de su libertad, sería un hecho de caso fortuito, que considera el Código Civil en su artículo 1315.

4. ¿Considera que el deudor que sufre privación de libertad posteriormente a celebrar un contrato de préstamo con una entidad financiera sería un hecho de fuerza mayor?

TABLA 04

Fuerza Mayor		
SI	17	68%
NO	8	32%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

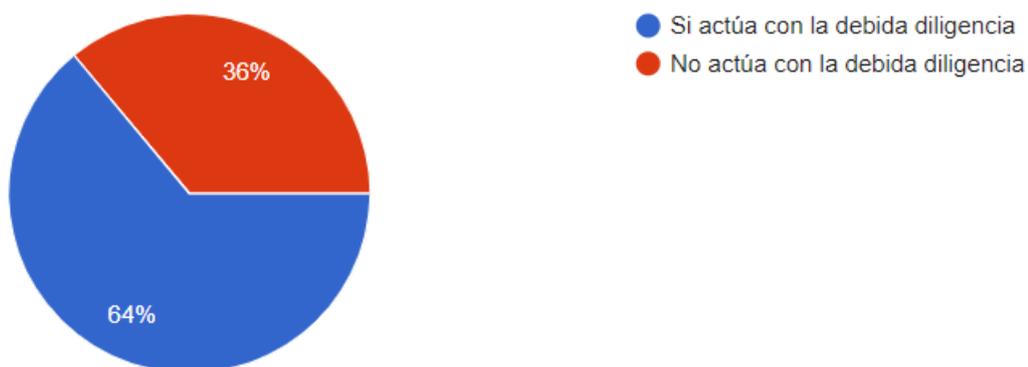
Se observa en la tabla y gráfico N° 04 el 68% de los entrevistados considera que el deudor sufre privación de libertad posteriormente a celebrar un contrato de préstamo con una entidad financiera estaría ante un hecho de **Fuerza Mayor** y un 32% considera que no estaría ante un hecho de **Fuerza Mayor**.

Del resultado podemos inferir que un deudor al ser privado de su libertad, estaría contemplado como un hecho de **FUERZA MAYOR**, conforme considera el Código Civil en su artículo 1315.

5. ¿Considera Ud. que una persona que estuvo pagando sus cuotas de su crédito bancario y luego es privado de su libertad por mandato judicial, actúa con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones?

TABLA 05

	Actuar con la debida diligencia	
SI	16	64%
NO	9	36%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

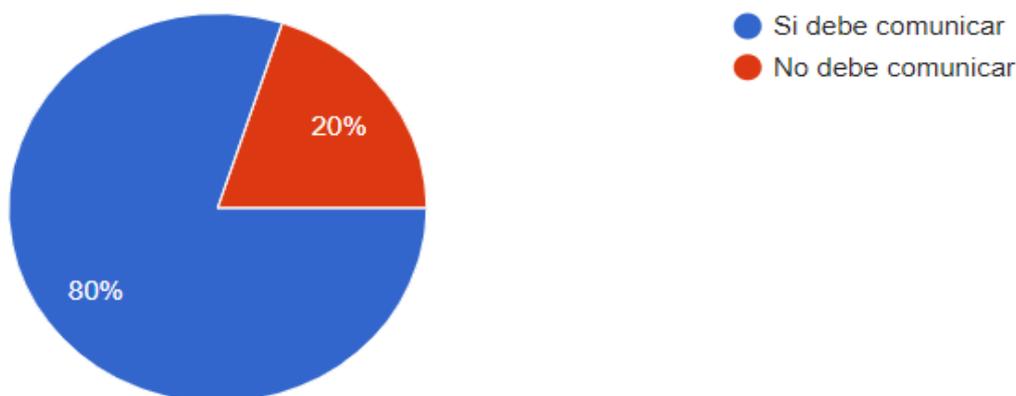
Se observa en la tabla y gráfico N° 05 el 64% de los entrevistados considera que el deudor que estuvo pagando sus cuotas de su crédito bancario y luego es privado de su libertad por mandato judicial, actúa con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y el 36% considera que no actuó con la debida diligencia.

Del resultado podemos inferir que un deudor al ser privado de su libertad, estaría contemplado el deudor que estuvo pagando sus cuotas de su crédito bancario y luego es privado de su libertad por mandato judicial, actúa con la debida diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

6. ¿Considera Ud. que las entidades financieras deben comunicar a sus deudores que de sufrir carcelería posteriormente a recibir un préstamo, están protegidos por los alcances de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil?

TABLA 06

Comunicación del acreedor al deudor de los alcances de los artículos 1315 y 1316		
SI	20	80%
NO	5	20%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Se observa en la tabla y gráfico N° 06 donde el 80% de los entrevistados considera que las entidades financieras deben comunicar a sus deudores que de sufrir carcelería posteriormente a recibir un préstamo, están protegidos por los alcances de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil y el 20% considera que no debe comunicar dichos alcances.

Del resultado podemos inferir que las entidades financieras deben comunicar a sus deudores que de sufrir una carcelería posteriormente al préstamo otorgado, les corresponde la protección de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil.

7. ¿Cuál de las causas señaladas considera Ud. que es el motivo por el cual las entidades financieras no aplican los alcances de los artículos 1315° y 1316° del Código Civil cuando sus clientes luego de estar pagando sus cuotas sufren privación de la libertad y no tienen la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones?

TABLA 07

Motivos de no aplicación de los alcances de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil		
Necesidad de cobrar la contraprestación	11	44%
Desconocimiento de la norma	4	16%
Ánimo de lucro	3	12%
Abuso de su posición de acreedor	7	28%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

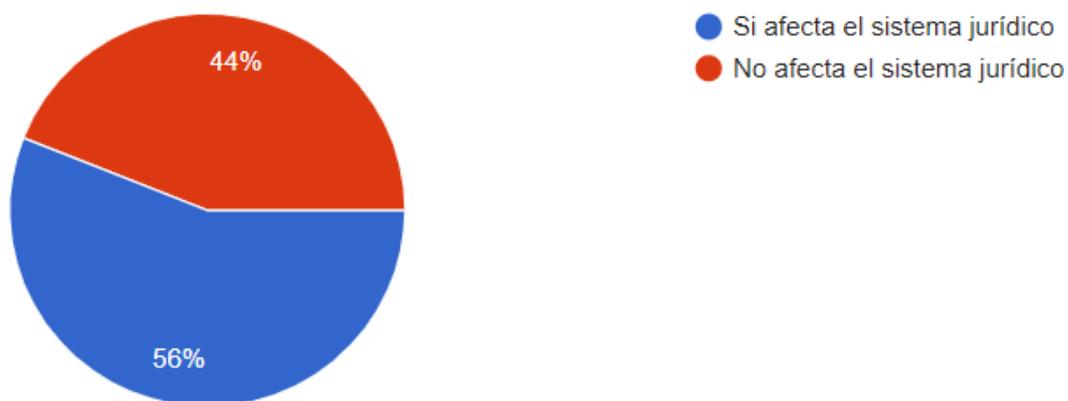
Se observa en la tabla y gráfico N° 07 que el 44% de los entrevistados consideran que las entidades no aplican los alcances de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por la necesidad de cobrar la contraprestación, el 16% por desconocimiento de la norma, 12% por el ánimo de lucro de las entidades financieras y el 28% por el abuso de su posición de acreedor.

Del resultado podemos inferir que las entidades financieras no aplican los alcances de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil, por la necesidad de cobrar la contraprestación que debe pagar el Deudor.

8. ¿Considera que la no aplicación de los artículos 1315° y 1316° del Código Civil, cuando el deudor que estuvo cumpliendo con sus obligaciones sufre carcelería posterior, afectan el sistema jurídico peruano?

TABLA 08

Sistema jurídico de las obligaciones		
SI	14	56%
NO	11	44%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Se observa en la tabla y gráfico N° 08 donde el 56% de los entrevistados considera que la no aplicación de los artículos 1315° y 1316° del Código Civil, cuando el deudor que estuvo cumpliendo con sus obligaciones sufre carcelería posterior, afectan el sistema jurídico peruano y el 44% considera que no afecta el sistema jurídico peruano.

Del resultado podemos inferir que existe discrepancia en considerar que la no aplicación de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil, afecte al sistema jurídico peruano.

9. ¿Considera que se debe embargar las propiedades por falta de pago del deudor que está preso y no tiene posibilidad de pagar su crédito?

TABLA 09

	Posibilidad de embargo	
SI	7	28%
NO	18	72%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Se observa en la tabla y gráfico N° 09 que el 28% de los entrevistados considera que se debe embargar las propiedades por falta de pago del deudor que está preso y no tiene posibilidad de pagar su crédito y el 72% considera que no se debe embargar.

Del resultado podemos inferir que no se debería embargar las propiedades del Deudor cuando está preso y no tiene la posibilidad de realizar el pago de su Deuda en favor del Acreedor (Entidad financiera).

10. ¿Considera que se debe ejecutar las hipotecas o garantías mobiliarias por el deudor que está preso y no tiene posibilidad de pagar su crédito?

TABLA 10

Ejecución de hipotecas y garantías mobiliarias		
SI	9	36%
NO	16	64%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

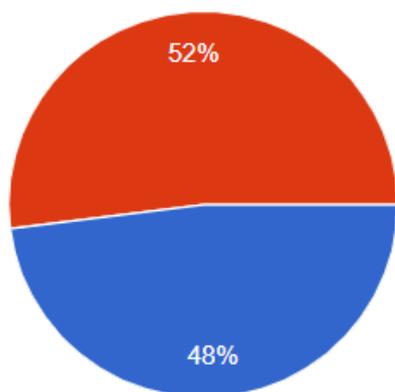
Se observa en la tabla y gráfico N° 10 que el 36% de los entrevistados considera que se debe ejecutar las hipotecas y garantías mobiliarias del deudor que está preso y no tiene posibilidad de pagar su crédito y el 64% considera que no deberían de ejecutarse.

Del resultado podemos inferir que no se debería ejecutar las hipotecas y garantía mobiliarias otorgadas por el deudor cuando está preso y no tiene la posibilidad de realizar el pago de su Deuda en favor del Acreedor (Entidad financiera).

11. ¿Considera que se debe ejecutar las garantías otorgadas por el fiador o aval del deudor que está preso y no tiene la posibilidad de pagar su crédito?

TABLA 11

Ejecución de garantías del fiador o aval del Deudor		
SI	12	48%
NO	13	52%



- Si se debe ejecutar las garantías otorgadas por el fiador o aval.
- No se debe ejecutar las garantías otorgadas por el fiador o aval

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

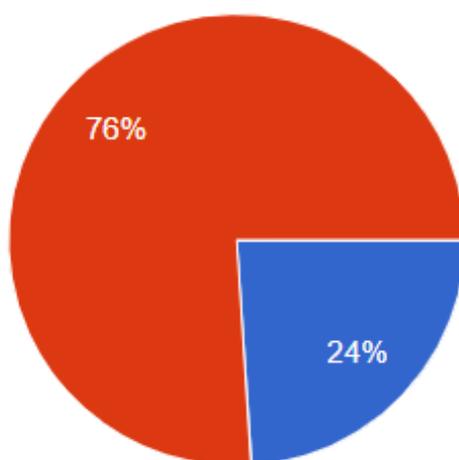
Se observa en la tabla y gráfico N° 11 que el 48% de los entrevistados considera que se debe ejecutar las garantías otorgadas por el fiador o aval, cuando el deudor está preso y no tiene posibilidad de pagar su crédito y el 52% considera que no deberían de ejecutarse.

Del resultado podemos inferir que existe discrepancia en considerar que se debe ejecutar las garantías otorgadas por el fiador o aval del deudor cuando éste se encuentra preso y no tiene posibilidad de pagar su deuda.

12. ¿Considera que el incumplimiento de la contraprestación de un deudor que está privado de su libertad frente a una entidad financiera afecta el sistema financiero peruano?

TABLA 12

Sistema financiero peruano.		
SI	6	24%
NO	19	76%



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.

Se observa en la tabla y gráfico N° 12 que el 24% de los entrevistados considera que el incumplimiento de la contraprestación de un deudor que está privado de su libertad frente a una entidad financiera si afecta el sistema financiero peruano, mientras que un 76%, considera que no se afecta al sistema financiero

De este resultado se puede inferir que el sistema financiero no se ve afectado por Deudores que incumplen con su contraprestación por estar privado de su libertad.

5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

5.2.1. Primera Hipótesis Específica.

Nuestra primera hipótesis específica indica: “La inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad no afecta el sistema financiero de créditos en la ciudad de Huancayo en el año 2018”.

Está demostrado de los resultados obtenidos en la tabla y gráfico N° 12, que el sistema financiero, no se afecta por el incumplimiento de las obligaciones de parte del Deudor que está privado de su libertad, debido a que las entidades financieras tienen la previsión de porcentajes de riesgo por incumplimiento de parte de sus clientes que por diversos motivos no cumplen con su contraprestación. Además, cuentan con herramientas que les permite acceder a

créditos ante el Banco Central de Reserva del Perú como a ciertos seguros que cubren dichas pérdidas económicas.

5.2.2. Segunda Hipótesis Específica.

En la segunda hipótesis específica de la presente investigación indica: “La inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad si afecta el Derecho de propiedad del deudor en la ciudad de Huancayo en el año 2018”.

De los resultados obtenidos en la tabla N° 09, 10 y 11 se corrobora la hipótesis, de que la inobservancia de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil, afectarán la propiedad del Deudor, debido a su imposibilidad de poder cancelar las cuotas mensuales que establece su contrato, situación que generará la ejecución de las garantías que haya otorgado dicho deudor y de no tener garantías otorgadas, traerá como consecuencia que dicha ejecución recaiga en el aval o fiador que haya garantizado dicho préstamo. Es decir, el deudor o su garante perderán las propiedades que hayan otorgado en garantía.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La regulación sobre la inejecución de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, se ha podido identificar que no alcanza a los deudores del sistema financiero peruano, debido a la naturaleza de sus contratos, toda vez que además del contrato de préstamo surgen otros contratos como son la hipoteca o la garantía mobiliaria, sin olvidar que en muchas de estas relaciones intervienen terceros, como es el caso de los garantes.

El fin de los contratos de préstamo bancario, es otorgar al Deudor un dinero que dispondrá conforme a sus necesidades y a cambio realizará la devolución del préstamo otorgado con los intereses respectivos dentro de un tiempo establecido, el cual variará de acuerdo al contrato suscrito.

Se ha podido establecer, que las entidades bancarias al no recibir los pagos de la contraprestación, iniciarán un cobro en primer término extrajudicial, los cuáles se realizarán mediante requerimientos de carácter administrativo y posteriormente se llevarán al poder judicial las acciones que busquen satisfacer los derechos de los acreedores.

Para conseguir que el Deudor cumpla con su obligación, los acreedores, solicitarán al Poder Judicial, que se inicien las acciones de Ejecución, que recaerán sobre los bienes del Deudor o de su Garante, toda vez, que existirá una obligación solidaria por parte de ambos.

Sin embargo, para la hipótesis que nos planteamos, teniendo en consideración, las justificaciones que señalamos, la norma no ha previsto una protección contra el Deudor, que por motivos de Fuerza Mayor, ser privado de su libertad, no tendrá la posibilidad material y económica, de poder cumplir con sus obligaciones, situación que se agrava, sobre todo

cuando éstos deudores, no tienen la posibilidad de poder conseguir una asesoría oportuna y eficiente, que busque la aplicación de lo establecido en el artículo 1316° del Código Civil.

Nuestro ordenamiento jurídico indica que las obligaciones son aquellas que nacen como consecuencia de la celebración de actos jurídicos donde los deudores quedan sujetos frente a los acreedores con la finalidad de que éstos últimos puedan exigir la entrega de una cosa o cumplimiento de un servicio o su abstención.

Entendiendo que los préstamos bancarios generan el vínculo entre el Acreedor (Banco) y el Deudor, por la cual se presta un capital a cambio de un reembolso mediante un pago único o sucesivo más el pago de intereses, estos contratos tienen una naturaleza mercantil donde el banco le entrega un dinero al Deudor para que este luego pague dicho dinero más los intereses de forma fraccionada en un determinado plazo. Esta devolución se entenderá como la ejecución de la contraprestación, la cual culminará con la cancelación total de la deuda y de no realizarla en los plazos pactados, surgirá la mora, que permite al acreedor aplicar penalidades como son los intereses moratorios que determinan montos adicionales que debe cumplir el deudor en favor del acreedor. Este sistema de pago es el que utiliza toda entidad financiera para asegurar el cobro del dinero prestado.

Ahora bien, con lo señalado en el aspecto teórico, todo Deudor, está en la obligación de realizar el pago del préstamo recibido, conforme a los plazos pactados, ésta situación no debería de perturbarse con la finalidad de generar confianza entre las partes intervinientes en este contrato mercantil. Sin embargo, se advierte que el deudor al tener una imposibilidad material, por encontrarse privado de su libertad, correspondería aplicar las reglas de la “Inejecución de las obligaciones”, al respecto la teoría nos dice que cuando surge la imposibilidad de cumplimiento de la prestación y que el deudor quede liberado debe cumplirse ciertos requisitos como son: i) que la imposibilidad sea sobrevenida y no

originaria; ii) que sea ajena al deudor; iii) que la imposibilidad no le sea imputable; iv) que la imposibilidad sea objetiva y no subjetiva. Al respecto, queda en el debate de esta investigación determinar si un hecho ajeno al contrato de préstamo como es el caso de que el Deudor termine en prisión por el pedido de una investigación penal, con la finalidad de asegurar los fines del proceso penal, se puede o no considerar un hecho ajeno al deudor, así como determinar que dicha imposibilidad no le sea imputable, entendiendo que en el Perú, toda persona es inocente mientras no se demuestre su culpabilidad. Para la investigación, hemos determinado, que concurren los requisitos que establece la norma cuando el deudor es puesto en prisión por un mandato judicial cuando responde a un pedido de prisión preventiva, sin que aún medie condena judicial contra el deudor por el delito que se le imputa. De esta manera, se considera correcta la aplicación del artículo 1316° del Código Civil, por cumplir con el precepto señalado en el artículo 1315° del mismo cuerpo legal. Por lo que, permitir la ejecución de las garantías en agravio del Deudor o de sus Garantes, genera la contravención del sistema jurídico de las obligaciones. Por otro lado, que sucede en la situación jurídica del Acreedor, cuando no recibe la contraprestación que le corresponde por ley y contrato. En este supuesto, se ha podido advertir, que los bancos tienen un riesgo previsto del no retorno de sus préstamos que son cubiertos por la ganancia que le generan los otros miles de préstamos. Por lo que podemos aseverar, que el sistema financiero, no tendrá ninguna vulneración por los pagos que no recibe en su oportunidad.

Ha quedado demostrado, que la norma no ha previsto estos hechos que han sido enunciados en la justificación de la investigación, sin embargo por aplicación general, debería de corresponder la suspensión de la contraprestación o su ejecución defectuosa mientras dure la imposibilidad material, es decir, no ejecutar las garantías hasta que el deudor vuelva a recuperar su libertad que le permita, realizar labores económicas para poder generar el dinero suficiente y realizar el pago en favor de su acreedor.

CONCLUSIONES

1. Las entidades financieras no han previsto la aplicación en sus contratos bancarios la aplicación de los artículos 1315 y 1316 cuando el Deudor, sufre privación de la libertad, posteriormente al crédito otorgado. Contraviniendo los alcances de estos articulados al no aplicarlas cuando el deudor ha tenido una imposibilidad de pago sobreviniente, al ser puesto en prisión y no generar ingresos que le permitan pagar sus obligaciones, lo que genera la afectación del sistema jurídico de las obligaciones.
2. Las entidades financieras tienen previsto un riesgo permitido de deudores morosos, los cuáles cubrirán con otros ingresos a efectos de no paralizar sus actividades comerciales.
3. Las entidades financieras, no aplican los alcances del artículo 1315 y 1316, iniciando las acciones judiciales con la finalidad de ejecutar las garantías otorgadas por el deudor o su garante y recuperar el dinero prestado, situación que afecta el derecho de propiedad de los deudores.

RECOMENDACIONES

PRIMERA.

A efectos de evitar los actos deliberados de las entidades del sector financiero para no aplicar los alcances de los artículos 1315° y 1316° del Código Civil, en los casos previstos, debe encargarse a la Superintendencia de Banca y Seguros emitir directivas y cláusulas especiales que regulen los procedimientos contractuales y su ejecución que celebren las entidades bancarias con las personas que acceden a sus créditos, con la finalidad de que dichos contratos se prevea la suspensión del cumplimiento de la obligación cuando se genere un acto fortuito o fuerza mayor que modifique la situación jurídica del obligado y ordenen la aplicación obligatoria de los efectos jurídicos de la inejecución de las obligaciones, bajo responsabilidad de ser sancionados en vía administrativa y la destitución de los funcionarios que participaron dentro de dichas omisiones.

SEGUNDA.

Además del riesgo permitido que cada entidad financiera prevé, debe considerar en sus estudios cuanto porcentaje de sus Deudores, tienen privación de libertad, a efectos de que determinen una política que genere un beneficio tanto para el acreedor como para el deudor, donde se prevea la suspensión de pago hasta que el obligado vuelva a estar en libertad, para proseguir con el cumplimiento de su contraprestación.

TERCERA.

Debe otorgarse normas donde se genere un resarcimiento al Deudor que perdió su propiedad cuando le asistía los alcances de los artículos 1315° y 1316° del Código Civil, toda vez que se ha vulnerado un derecho protegido por la normatividad material.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (s.f.). Obtenido de http://www.ues.flakepress.com/Otros%20libros/DERECHO_CIVIL_-_TODOS_LOS_TEMAS/DERECHO%20CIVIL%20-%20TODOS%20LOS%20TEMAS/DERECHO%20CIVIL%20II%20-20JOSE%20CISTERNA%20Y%20LUIS%20PASTORINI.pdf
- (s.f.). Recuperado el 14 de enero de 2021, de unam.mx:
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/25/pr/pr10.pdf>
- (s.f.). Recuperado el 19 de enero de 2020, de uam.es:
http://uam.es/personal_pdi/economicas/fgimenezba/financiera/prestamos%20teoria.pdf
- (s.f.). Recuperado el 14 de enero de 2021, de argentina.leyderecho.org:
<http://argentina.leyderecho.org/imposibilidad-del-pago/>
- (s.f.). Recuperado el 20 de enero de 2021, de congreso.gob.pe:
http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2006/recomendacion_193/documentos/FENACREP.pdf
- (s.f.). Recuperado el 20 de enero de 2021, de juicios.cl:
<http://www.juicios.cl/dic300/PROCESADO.htm>, Santiago Chile
- (s.f.). Recuperado el 20 de enero de 2021, de definicion.de: <https://definicion.de/proceso-penal/>
- (2008). Recuperado el 12 de diciembre de 2020, de derecho.laguia2000:
<https://derecho.laguia2000.com/parte-general/la-mora>

(2012). Recuperado el 18 de enero de 2021, de actualidad-juridica2012: http://actualidad-juridica2012.blogspot.pe/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none_2722.html

Acosta Romero, M. (2001). *Derecho Administrativo Especial*. México: Editorial Porrúa.

Alvarado Lara , E., Flores Vasquez, O., & Renderos Cubias , C. (febrero de 2006).

Obligaciones civiles y meramente naturales. Obtenido de

<http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6627/1/346.02-A472o.pdf>

Alvarado Lara, E., Flores Vásquez, O., & Renderos Cubías, C. (2006). Recuperado el 15 de junio de 2020, de ri.ufg.edu.sv:

<http://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/6627/1/346.02-A472o.pdf>, Febrero, 2006

Aniceto Norabuena, U. R. (2017). Recuperado el 15 de enero de 2020, de unasam.edu.pe:

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2616/T033_4005599_9_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arias Ramos, J. (1966). *Derecho Romano* (Décima Edición ed.). Madrid: Revista de Derecho Privado.

Arias Ramos, J., & Arias Bonet, J. (s.f.). *Derecho Romano I*.

Asociación Acceso a la Justicia. (2021). *accesoalajusticia.org*. Obtenido de

[accesoalajusticia.org: https://accesoalajusticia.org/glossary/causa-extrana-no-imputable/](https://accesoalajusticia.org/glossary/causa-extrana-no-imputable/)

Avendaño Baldez, J. (2013). *Diccionario Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Avendaño, J. (s.f.). *Diccionario Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.

Badia, C. (s.f.). Recuperado el 19 de enero de 2021, de ocw.ub.edu:

<http://ocw.ub.edu/admistracio-i-direccio-dempreses/matematica-de-les-operacions-financeres/documentos-temari/4.1.Prestamos%20Teoria.pdf>.

Badía, C. (s.f.). Obtenido de [http://ocw.ub.edu/admistracio-i-direccio-](http://ocw.ub.edu/admistracio-i-direccio-dempreses/matematica-de-les-operacions-financeres/documentos-temari/4.1.Prestamos%20Teoria.pdf)

[dempreses/matematica-de-les-operacions-financeres/documentos-temari/4.1.Prestamos%20Teoria.pdf](http://ocw.ub.edu/admistracio-i-direccio-dempreses/matematica-de-les-operacions-financeres/documentos-temari/4.1.Prestamos%20Teoria.pdf)

Barrile, M. (2011). *Comentarios respecto a la propiedad: Perspectiva de los Derechos Romanos y la Doctrina Social de la Iglesia*.

Bartra García, G. G., Vinelli Ruíz, M. A., Ynga La Plata, C. A., & Zuñiga Guerreño, V. M.

(2016). Recuperado el 14 de enero de 2020, de esan.edu.pe:

https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/607/2016_MAF_14-1_03_RE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

BCRP, G. (marzo de 2011). Obtenido de

<http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Glosario/Glosario-BCRP.pdf>

Beanatte, C. E., & Olguín, J. L. (2007). Recuperado el 19 de enero de 2020, de

[biblioteca.unlpam.edu.ar:](http://biblioteca.unlpam.edu.ar)

http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_beapri449.pdf

Bloch, M. (1958). *La sociedad feudal: Formación de los vínculos de independencia*. México.

Bodino, J. (1973). *Los seis libros de la república*. Madrid.

Borda, G. (1986). *Tratado de Derecho Civil, Obligaciones*. Buenos Aires: Perrot.

- Brenes Córdoba, A. (2010). *Tratado de las Obligaciones* (7ma edición ed.). San José, Costa Rica: Editorial Juricentro.
- Castán Tobeñas, J. (1957). *os sistemas jurídicos contemporáneos del mundo occidental*. Madrid: Editorial Reus.
- Castillo Freyre, M., & Rivas Caso, G. (julio de 2014). *revistas.pucp.edu.pe*. Obtenido de revistas.pucp.edu.pe:
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11913/12481>
- Castresana Herrero, A. (2015). *Derecho Romano* (2da ed.). Madrid: Tecnos.
- Catalán, E. (s.f.). *El precio del purgatorio*.
- Cazeaux, P. (s.f.). Recuperado el 18 de diciembre de 2020, de [derecho.uba.ar](http://www.derecho.uba.ar):
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/40-41/la-mora-del-deudor.pdf>
- Cazeaux, P. N. (s.f.). Obtenido de
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/40-41/la-mora-del-deudor.pdf>
- Cifuentes, E. (1999). Libertad Personal. *Red de Revistas Científicas de América Latina*, 5(1).
- Cifuentes, E. (2015). Recuperado el 18 de enero de 2020, de [redalyc.org](http://www.redalyc.org):
<https://www.redalyc.org/pdf/197/19750105.pdf>
- Código Civil Peruano. (1984).
- Código Procesal Penal*. (s.f.).

- Coila Mayta, F. A. (2015). Recuperado el 14 de enero de 2020, de unap.edu.pe:
http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/1831/Coila_Mayta_Fernando_Abad.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Constitucional, T. (2004). *Expediente 3914-2004-HC Lima*. Lima.
- Cordero Quinzacara, E., & Aldunate Lizana, E. (2008). Recuperado el 20 de enero de 2020, de scielo.conicyt.cl:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552008000100013&lang=es
- Cordero, E. (2008). *Historia pensamiento jurídico*.
- Cristobal Montes, Á. (1986). *El Pago o Cumplimiento de las Obligaciones*. Madrid: Tecnos.
- Cristobal Montes, A. (2014). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46655.pdf>
- D'Ors, A. (1951). Sobre la Lex Meralliu Vispascensis II. *Internazionale di Diritto Romano e Antico*.
- DeConceptos. (s.f.). Obtenido de <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/caja-de-ahorro>
- Definición ABC. (s.f.). Recuperado el 20 de enero de 2020, de definicionabc.com:
<https://www.definicionabc.com/economia/sistema-financiero.php>
definicion.de/sistema-juridico/. (08 de setiembre de 2021). Obtenido de definicion.de/sistema-juridico/: <https://definicion.de/sistema-juridico/>
- Del Valle Córdova, E. E. (5 de diciembre de 2005). Obtenido de http://fcasua.contad.unam.mx/apuntes/interiores/docs/98/opt/credito_cobranza.pdf

Dialnet. (2014). Recuperado el 17 de enero de 2020, de unirioja.es:

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:DNhwH40PQh0J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46655.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Diario Gestión. (2018). Recuperado el 14 de enero de 2020, de gestion.pe:

<https://gestion.pe/tu-dinero/44-5-peruanos-deudas-entidad-financiera-sentinel-249092-noticia/>

Diez Picazo, L., & Gullón, A. (2016). *Sistema de Derecho Civil* (Vol. II). Madrid, España: Editorial Tecnos.

Economico, B. (s.f.). Obtenido de

https://www.baneco.com.bo/sites/default/files/CREDITO_BANCARIO.pdf

Economipedia. (s.f.). Recuperado el 14 de enero de 2020, de economipedia.com:

<https://economipedia.com/definiciones/deudor.html>

edufinet.com. (11 de noviembre de 2021). *edufinet.com*. Obtenido de edufinet.com:

<https://www.edufinet.com/inicio/creditos-y-prestamos/aspectos-generales/que-es-un-prestamo>

empleo, C. d. (11 de mayo de 2012). Obtenido de

<http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/20120511/que20es20una20cooperativa.pdf>

Enciclopedia Jurídica. (2014). Obtenido de [http://www.encyclopedia-](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/imposibilidad-de-pago/imposibilidad-de-pago.htm)

[juridica.biz14.com/d/imposibilidad-de-pago/imposibilidad-de-pago.htm](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/imposibilidad-de-pago/imposibilidad-de-pago.htm)

encyclopedia-juridica. (s.f.). Recuperado el 14 de enero de 2021, de encyclopedia-

[juridica.biz14.com: http://www.encyclopedia-](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com)

[juridica.biz14.com/d/condena/condena.htm](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/condena/condena.htm)

Enneccerus, L., & Lehmann, H. (1966). *Derecho de Obligaciones* (3, ilustrada ed.).

Editorial Bosch, S.A.

Ennecerus, I. (s.f.). *Derecho de Obligaciones*. Brosh.

Ennecerus, L. (s.f.). En *Derecho de Obligaciones*. Brosh.

Fernandez Campos, J. A. (2002). *Digitum*. Obtenido de

<https://digitum.um.es/jspui/bitstream/10201/11334/1/AD20%202002%20%20p%203553.pdf>

Fernandez Cruz, G. (2020). *Código Civil Comentado* (Cuarta ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Fernández, J. (2002). Recuperado el 19 de enero de 2021, de digitum.um.es:

<https://digitum.um.es/jspui/bitstream/10201/11334/1/AD20%202002%20%20p%203553.pdf>

Ferrero Costa, R. (s.f.). *Curso de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Griiley.

Ferrero Costa, R. (s.f.). *Curso de Derecho de las Obligaciones* (3 ed.). Lima: Grijley.

Ferrero Costa, R. (s.f.). *Curso de Derecho de obligaciones* (3ra ed.). Lima: Grijley.

Recuperado el 2 de Enero de 2018

Ferrero, R. (s.f.). *Curso de Derecho de Obligaciones*. Lima: Grijley.

finanzasparatodos.es. (11 de setiembre de 2021). *finanzasparatodos.es*. Obtenido de

finanzasparatodos.es:

<https://www.finanzasparatodos.es/es/productosyservicios/productosbancariosfinanciacion/diferenciaprestamoycredito.html>

Foy Valencia, P. (2019). Bases conceptuales para el estudio interdisciplinario del Sistema Jurídico y las futuras generaciones: Perspectiva teórica y empírica desde el Derecho Ambiental. *THEMIS, Revista de Derecho*, 221.

García Soto, M. (s.f.). *Tesis doctorales de economía*. Obtenido de <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/mggs/2f.htm>

Gibraltar, C. d. (s.f.). Obtenido de <http://www.camaracampodegibraltar.com/pdf/cempresa/DIFERENCIAS%20ENTRE%20PRESTAMO%20Y%20CREDITO.pdf>

Gibraltar, C. d. (s.f.). Recuperado el 14 de enero de 2021, de [camaracampodegibraltar.com](http://www.camaracampodegibraltar.com/): <http://www.camaracampodegibraltar.com/pdf/cempresa/DIFERENCIAS%20ENTRE%20PRESTAMO%20Y%20CREDITO.pdf>

Giorgianni, M. (1958). *La Obligación*. Barcelona: Bosch.

Gobat, J. (marzo de 2012). *Finanzas y Desarrollo*. Obtenido de <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2012/03/pdf/basics.pdf>

Grossi, P. (1992). *La propiedad y las propiedades, Un análisis histórico*. Madrid.

Guevara Jara, S. (2019). Recuperado el 14 de enero de 2020, de [unfv.edu.pe](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3905/GUEVARA%20JARA%20SANTOS%20LEOBEJILDO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y): <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3905/GUEVARA%20JARA%20SANTOS%20LEOBEJILDO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutiérrez, E. (1974). *Elementos esenciales para una medida cautelar en el sistema de medidas cautelares*. Pamplona.

Guzman Brito, A. (1997). *Derecho Privado Romano*. Santiago.

Hernandez Canelo, R. (2014). *Derecho Romano Historia e Instituciones*. Lima: Jurista Editores.

Hernandez Gil. (s.f.). Recuperado el 14 de enero de 2021, de derecho.inter.edu:

http://www.derecho.inter.edu/inter/sites/default/files/profesores/charles_zeno_santiago/documentos/danos_perjuicios/Lecturas_Obligaciones.pdf

Hernández, G. (s.f.). *La Obligación y el Derecho de Obligaciones*.

Hinostroza , A. (s.f.). Lima Fega.

Hinostroza Mínguez, A. (s.f.). *Derecho de Obligaciones y Pago de Intereses*. Lima: Fegat.

Hinostroza, A. (s.f.). *Derecho de Obligaciones y Pago de Intereses*. Lima: Fegat.

Histórico jurídicas. (s.f.). Obtenido de

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/25/pr/pr10.pdf>

Huerta Ochoa, C. (2007). *Teoria del derecho*.

Infantes Mandujano, P. (s.f.). *Efectos de las Obligaciones El Pago*. Lima: Ediciones Legales.

Infantes, P. (s.f.). *Efectos de las Obligaciones El Pago*. Lima: Ediciones Legales.

Jiménez Bolaños, J. (9 de julio de 2010). Caso Fortuito y Fuerza Mayor Diferencia Conceptual. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 69-97.

Josserand, L. (1930). *Cours de Droit civil positif Francais*.

jurídica, E. (s.f.). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/condena/condena.htm>

Jurídica, E. (04 de Junio de 2017). *Enciclopedia Jurídica On Line*. Obtenido de <http://argentina.leyderecho.org/imposibilidad-del-pago/>.

Kaser, M. (1982). *Derecho Romano Privado* (2 ed.). Madrid: Biblioteca de autores españoles y extranjeros.

La Guía del Derecho. (16 de Diciembre de 2008). Obtenido de La Guía del Derecho: <https://derecho.laguia2000.com/parte-general/la-mora>

Lacarra , J. (1957). *La Cristianización del país Vasco*.

Lectura Obligaciones. (s.f.). Obtenido de

http://www.derecho.inter.edu/inter/sites/default/files/profesores/charles_zeno_santiago/documentos/danos_perjuicios/Lecturas_Obligaciones.pdf

Ley 26702. (1996). Perú.

Martin, C. (s.f.). Recuperado el 14 de enero de 2021, de unal.edu.co:

<http://www.bdigital.unal.edu.co/18319/1/14111-41758-1-PB.pdf>

Martin, C. (s.f.). *Introducción al estudio de las obligaciones naturales*. Obtenido de

<http://www.bdigital.unal.edu.co/18319/1/14111-41758-1-PB.pdf>

Martinez de Quel Moreno, I. (s.f.). *Biblioteca. Unirioja*. Obtenido de

https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE000844.pdf

Martínez, I. (s.f.). Recuperado el 14 de enero de 2021, de biblioteca.unirioja.es:

https://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE000844.pdf

Melón Martínez, A. (2016). Recuperado el 17 de enero de 2020, de unileon.es:

<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/9886/Mel%C3%B3n%20Mart%C3%ADnez%20Ana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morineau Iduarte, M., & Iglesias Gonzáles, R. (2016). *Derecho Romano* (2016 ed.).

México: Oxford University Press.

Mundo Finanzas. (10 de octubre de 2015). <https://www.mundofinanzas.es/>. Obtenido de

<https://www.mundofinanzas.es/>: <https://www.mundofinanzas.es/como-funciona-el-sistema-financiero/>

Neyra Flores, J. A. (s.f.). Recuperado el 14 de enero de 2020, de mpfn.gob.pe:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_4_audiencia_pri-sion_preventiva.pdf

Nuevo Código Procesal Penal. (2004).

Osorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Contables*. Buenos

Aires: Heliasra.

Osorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Contables*. Buenos

Aires: Heliasra.

Osterling Parodi, & Castillo Freyre. (2008). *Compendio de Derecho de Obligaciones*.

Lima: Palestra Editores.

Osterling Parodi, F. (Setiembre de 1984). *osterlingfirm.com*. Obtenido de

[osterlingfirm.com](http://www.osterlingfirm.com):

<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Inejecucion%20obligaciones%201985.pdf>

Osterling Parodi, F. (2007). *Las Obligaciones* (8va ed.). Lima: Editora Jurídica Grijley

E.I.R.L.

- Osterling Parodi, F. (agosto de 2012). *osterlingfirm.com*. Recuperado el 24 de agosto de 2021, de osterlingfirm.com: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fwww.osterlingfirm.com%2FDocumentos%2Farticulos%2Fart%25C3%25ADculo%25201314.pdf&cLen=44364&chunk=true
- Osterling Parodi, F. (2013). Recuperado el 14 de diciembre de 2021, de osterlingfirm.com: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Algunos%20conceptos%20sobre%20la%20teoria%20general%20de%20obligaciones.pdf>
- Osterling Parodi, F. (2013). Recuperado el 14 de diciembre de 2021, de osterlingfirm.com: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Algunos%20conceptos%20sobre%20la%20teoria%20general%20de%20obligaciones.pdf>
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre. (s.f.). Recuperado el 19 de enero de 2021, de osterlingfirm.com: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Algunos%20conceptos%20sobre%20la%20teoria%20general%20de%20obligaciones.pdf>
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2008). *Compendio de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Palestra.
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2012). Sobre la clasificación de las obligaciones. *Advocatus*, 317 y ss.
- Osterling, F. (s.f.). *Las Obligaciones* (8va ed.). Lima: Grijley.
- Pedre López, I. (2017). *La propiedad en el derecho romano; origen y desarrollo*.
- Pérez Palma, R. (1974). *Fundamentos Constitucionales del Derecho Penal*. (Cárdenas, Ed.) México: Cárdenas Editor y Distribuidor.

Perú, C. d. (2006). Obtenido de

http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2006/recomendacion_193/documentos/FENACREP.pdf

Petit, E. (s.f.). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Buenos Aires: Albatros.

Petit, E. (s.f.). *Tratado Elemental de Derecho Romano*. Buenos Aires: Albatros.

Piñol Rodríguez, J. R., Pérez Cruz, A., Ferreiro Bahamonde, X. X., & Seoane Spiegelberg, J. L. (2014). *Derecho Procesal Penal* (3 ed.). Madrid: Civitas.

Planiol, M., & Ripert, J. (s.f.). *Tratado Práctico de Derecho Civil Frances*. Edit. Cultural.

Planiol, M., & Ripert, J. (s.f.). *Tratado Práctico de Derecho Civil Frances*. Cultura.

Portalís, J. (s.f.). *Código Civil: En la razón de su legislación*.

Préstamos Bancarios. (s.f.). Obtenido de

http://uam.es/personal_pdi/economicas/fgimenezba/financiera/prestamos%20teoria.pdf

Ramírez Cárdenas, T. (2017). Recuperado el 14 de enero de 2020, de lasalle.edu.co:

https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1213&context=administracion_agronegocios

Ratings, Fitch. (2012). Recuperado el 20 de enero de 2021, de fitchca.com:

http://www.fitchca.com/Links/metodologia/Metodologiasweb/Metodologia_6.pdf,
Octubre 2012

Rodríguez Grillo, L. (s.f.). Obtenido de [http://ocw.uc3m.es/derecho-privado/derecho-de-las-corporativas/material-de-clase-](http://ocw.uc3m.es/derecho-privado/derecho-de-las-corporativas/material-de-clase-1/DCOOPTEMA15.COOPERATIVAS_DE_CREDITO_Y_DE_SEGURO.pdf)

[1/DCOOPTEMA15.COOPERATIVAS_DE_CREDITO_Y_DE_SEGURO.pdf](http://ocw.uc3m.es/derecho-privado/derecho-de-las-corporativas/material-de-clase-1/DCOOPTEMA15.COOPERATIVAS_DE_CREDITO_Y_DE_SEGURO.pdf)

- Rodriguez, J. (2015). *juridicas.unam.mx*. Obtenido de *juridicas.unam.mx*:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/6.pdf>
- Rodriguez, O. (2008). El Crédito Comercial: Marco conceptual y revisión de la literatura".
Investigaciones Europeas de Dirección de Economía de la Empresa, 14(03).
- Rodriguez, O. (s.f.). *El Crédito Comercial : Marco conceptual y revisión de la literatura* .
- Rodriguez, R. (s.f.). *El Crédito Comercial: Marco Conceptual y revisión de la literatura*.
 Investigaciones Europeas.
- Rodríguez, R. L. (marzo de 1990). La Detención. *Revista Actualidad Penal*(11).
- Romero Nuñez, C. D. (2016). Recuperado el 14 de enero de 2020, de *ug.edu.ec*:
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12519/1/Carolina%20del%20Rocio%20Romero%20N%c3%ba%20c3%b1ez%20T-N%20b0%2051.pdf>
- Rubio Correa, M. (2011). *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salazar Chuquizuta, J. (2019). Recuperado el 15 de enero de 2020, de *repositorio.ucv.edu.pe*: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43615>
- Sancho Rebullida, F. (1973). *Voz obligación*. Madrid: Ediciones Rialp.
- Santamaría, J. (1998). *Principios del Derecho Administrativo* (2da ed.). Madrid.
- Schulz, F. (2000). *Principios del Derecho Romano* (2º ed.). Madrid: S.L. Civitas Ediciones.
- Schulz, F. (2000). *Principios del Derecho Romano* (2º ed.). Madrid: S.L. Civitas Ediciones.

significados.com. (s.f.). Recuperado el 20 de enero de 2020, de significados.com:

<https://www.significados.com/seguridad-juridica/>

Solorzano Vidal, L. (2017). Recuperado el 14 de enero de 2020, de unasam.edu.pe:

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2592/T033_31652633_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

studylib.es. (11 de setiembre de 2021). *studylib.es*. Obtenido de studylib.es:

<https://studylib.es/doc/7090352/modulo-ii-operaciones-financieras-fundamentales>

Tamayo Jaramillo, F. J. (16 de octubre de 2015). *Dialnet*. Recuperado el 24 de agosto de

2021, de Dialnet: Dialnet-

[LasCausalesDeExoneracionEnLaResponsabilidadCivilSe-5231006%20\(2\).pdf](#)

Tello, E. (1992). *Renta señorial y renta de la tierra en la última etapa del antiguo régimen de Cataluña* (2da ed.).

Terencio Varrón, M. (1945). *De las cosas del capo*. Mexico.

Tescaroli Espinosa, D. F. (2016). Recuperado el 15 de enero de 2020, de uchile.cl:

<http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2789922>

Trabajos de Derecho. (27 de Setiembre de 2012). Obtenido de Trabajos de Derecho:

http://actualidad-juridica2012.blogspot.pe/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none_2722.html

Tribunal Constitucional de España. (s.f.). Recuperado el 18 de enero de 2020, de

tribunalconstitucional.es: <http://hj.tribunalconstitucional.es/es->

[ES/Resolucion/Show/661#complete_resolucion](#)

Tribunal Constitucional Peruano. (s.f.). Recuperado el 18 de enero de 2020, de tc.gob.pe:

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03914-2004-HC.pdf>

unam.mx. (s.f.). Recuperado el 14 de enero de 2021, de historico.juridicas.unam.mx:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/25/pr/pr10.pdf>

Uriarte, F. (2016). Determinantes del riesgo de incumplimiento: una aplicación al mercado de préstamos de consumo no revolventes. *Revistas de Temas Financieros*, 2.

Vidal Chamorro, M. A. (2020). Recuperado el 14 de diciembre de 2020, de udh.edu.pe:

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2477/VIDAL%20CHAMORRO%20Mario%20Alejandro.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Vitale, L. (1962). *América Latina: ¿Feudal o capitalismo?* Santiago: Editorial POR.

Vite Talledo, F. E. (2014). Recuperado el 18 de enero de 2020, de udep.edu.pe:

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1973/DER_010.pdf?sequence=1&isAllowed=y

William, F. (1968). *The Constitutional History of England*.

Zaldivar, M., & Sotomayor, N. (marzo de 2003). Obtenido de

<https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/coopperu.pdf>

ANEXOS

						<p>Identificación y registro de fuentes. Recojo y sistematización de información. Análisis y evaluación de fuentes.</p> <p>11. Plan de análisis e interpretación de datos.</p> <p>11.1. Aspectos éticos. Se tuvo en consideración el Código de Ética y el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

3

ANEXO 02

4

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición Conceptual	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTAS
Variable Independiente. Inobservancia de la aplicación de los artículos 1315 y 1316 del Código Civil.	Para que la imposibilidad de cumplimiento de la prestación determine la extinción de la obligación y, consecuentemente, la liberación del deudor, es necesario que cumpla ciertos requisitos: que la imposibilidad sea sobrevenida y no originaria; que sea ajena al deudor, es decir, que la imposibilidad no le sea imputable, pues de lo contrario no habría extinción de la obligación, sino deber de indemnización de los daños por incumplimiento.	Inobservancia de la norma.	Inobservancia. Incumplimiento. Omisión.	Categoría nominal.
Variable Dependiente Sistema jurídico de las obligaciones.	Conjunto de normas jurídicas, actitudes e ideologías vigentes en un país sobre lo que es el Derecho, su función en la sociedad y la manera en que se crea o debería crearse, aplicarse, comprenderse, perfeccionarse, enseñarse y estudiarse, siendo la obligación un vínculo jurídico entre dos o más personas determinadas en virtud del cual el deudor queda sujeto respecto al acreedor hacer o no hacer alguna cosa.	Cumplimiento de las obligaciones.	Obligaciones. Pago. Inejecución.	Categoría nominal

5

ANEXO N° 03

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN**DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres del Informante:

1.2. Institución donde Labora:

1.3. Título de la Investigación:

1.4. Nombre de los instrumentos motivo de evaluación:

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno					
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96		
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																					X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																					X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																					X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima organizacional y la gestión pedagógica																					X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																					X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																					X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																					X	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																					X	

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y apellidos:		DNI N°	
Dirección domiciliaria:		Teléfono/Celular:	
Grado académico:			

Mención:	
-----------------	--

Firma

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luis Alfredo Calderón Villegas, identificado con DNI N° 80362692, abogado con colegiatura N° 2958 del Ilustre Colegio de Abogados de Junin, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como finalidad: Establecer si la inobservancia de los artículos 1315 y 1316 por las empresas financieras cuando el deudor está privado de su libertad afecta el sistema jurídico de las obligaciones en la ciudad de Huancayo en el año 2018.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será utilizada por el investigador responsable, con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación. Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo 25 de julio de 2019



.....
LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS
DNI N° 80362692